

# RÉPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Oficina Judicial

Tunja – Boyacá

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CORPORACIÓN

GRUPO/CLASE DE PROCESO  ESPECIALIDAD

Nº TRASLADOS  FOLIOS CUADERNO ORIGINAL

## DEMANDANTE (S)

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 891.800.498-1  
Nombre Nit.

## APODERADO

LIBIA AMPARO PÉREZ CORREDOR 51.787.202 de Bogotá  
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº. C.C. o Nit.

155.353 del C.S. de la J. Calle 20 N° 9-90 Piso 3 Dirección Jurídica 7420150 EXT 2268  
Tarjeta Profesional Dirección Notificación Teléfono

## DEMANDADO (S)

MUNICIPIO DE: COMBITA- BOYACÁ 891.801.932-1  
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº. C.C. o Nit.

## ANEXOS

Letras No. \_\_\_\_\_ Cheques No. \_\_\_\_\_

Otros anexos cuales:

**ACUERDO NÚMERO 026 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS DATOS ANTERIORES  
CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA**

FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja

**OFICINA JUDICIAL**

Cra. 9 No. 20-62 1º Piso Tel. 7 426554

Palacio de Justicia de Tunja

RÉPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

CORPORACIÓN: JUECES ADMINISTRATIVOS DE TUNJA - BOYACÁ

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2022

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2022 NÚMERO DE RADICACIÓN \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: NULIDAD

NATURALEZA: ADMINISTRATIVO

ACTOR: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ TEL: 7 431283

NIT: 891 800 498-1 DIRECCIÓN: CALLE 20 # 9-90 TUNJA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COMBITA

NIT: 891.801.932-1 DIRECCIÓN: Calle 3 N° 5-63

ENVIO A USTED Y POR 1 VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA, QUE CONSTA DE UN CUADERNO, CON LOS SIGUIENTES FOLIOS: 69

APODERADO DEL ACTOR: **LIBIA AMPARO PÉREZ CORREDOR**

C.C. No. 51.787.202 de Bogotá T.P. No. 155.353 del C.S.J. TEL: 3115208901

DIRECCIÓN: CALLE 20 # 9-90 TUNJA

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, that reads 'Libia Amparo Pérez Corredor'.

CORDIALMENTE: \_\_\_\_\_

Honorables

**JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja

**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000 expedida en Santana (Boyacá) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 214.202 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado General del Departamento de Boyacá conforme al Poder conferido por el Doctor **RAMIRO BARRAGAN ADAME** Gobernador del Departamento de Boyacá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.179.276 expedida en Nobsa (Boyacá), tal como consta en la Escritura Pública No. 32 del 10 de enero de 2020, manifiesto a Usted que de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concedo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LIBIA AMPARO PEREZ CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.787.202 expedida en Bogotá, portador de la T.P. N° 155.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Departamento de Boyacá en ejercicio de la Acción consagrada en el artículo 155 del Código De Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, inicie y lleve hasta su culminación demanda de Nulidad en contra del Acuerdo Municipal 026 del 10 de diciembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Cómbita - Boyacá.

La apoderada quedo ampliamente facultada para notificarse, transigir, desistir, sustituir, conciliar con facultad para disponer del derecho e interponer recursos y las demás facultades conferidas por la ley.

Ruego reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**

C.C. No. 1.057.515.000 de Santana

T.P. No. 214.202 del C. S. de la J.

Acepto,



**LIBIA AMPARO PEREZ CORREDOR**

C.C. N° 51.787.202 de Bogotá

T.P. N° 155.353 del C.S. de la J.

Señores  
**JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE TUNJA.**  
Ciudad

**Referencia:** Nulidad, instaurado por el **Departamento de Boyacá**, contra el Acuerdo Número 026 del 10 de diciembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal Combita-Boyacá.

---

**LIBIA AMPARO PEREZ CORREDOR**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad identificada con la cédula Número 51.787.202 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 155.353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento de Boyacá, según poder otorgado el cual anexo para que me reconozca personería, en ejercicio de la Acción de Nulidad consagrada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudo respetuosamente ante la Honorable Corporación, para que con citación y audiencia del Ministerio Público y previa notificación al Alcalde Municipal de Combita, se acceda a la siguiente:

#### **P R E T E N S I O N :**

Declarar que **ES NULO** el Acuerdo Número 026 del 10 de diciembre 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COMBITA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

#### **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:**

**DEMANDADO:** El Municipio de Combita, representado por el Alcalde Municipal, Arquitecto, **NELSON PEREZ SUAREZ**, o por quien haga sus veces.

**DEMANDANTE:** El Departamento de Boyacá, representado por el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, doctor **RAMIRO BARRAGAN ADAME**, o por quien haga sus veces.

**MIN PUBLICO:** El señor Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo, según disposición del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011.

#### **H E C H O S :**

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Combita, expidió el Acuerdo Número 026 del 10 de diciembre 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COMBITA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

**SEGUNDO:** El Acuerdo Número 026 de 2021 fue enviado al correo web de la Unidad Administrativa Especial De Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento [asuntosmpales.juridica@boyaca.gov.co](mailto:asuntosmpales.juridica@boyaca.gov.co) el día 17 de diciembre de 2021,

**TERCERO:** El Acuerdo objeto de esta demanda es abiertamente ilegal, por las siguientes razones:

*1 Omisión de clasificador en el presupuesto de ingresos – ausencia de ingresos del municipio.*

2. Revisado el cuadro tanto de ingresos como de gastos del presupuesto formulado, no se pueden encontrar los mencionados fondos especiales, a saber: 1) Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET; 2) Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI; 3) Fondo de Gestión del Riesgo. Los cuales como se ha dicho, hacen parte del presupuesto de ingresos del municipio (Lit. a) art. 11, Dec. 111/96).
3. No relacionan la sobretasa ambiental en el presupuesto de gastos.
4. Facultan al Alcalde para contratar (**artículo 32**) del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Combita para la vigencia fiscal 2022.
5. Facultan al Alcalde, Presidente del Concejo Municipal y Personero Municipal para efectuar traslados internos del presupuesto general (**artículo 33**) del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Combita para la vigencia fiscal 2022.
6. Facultan al Alcalde para Adicionar al presupuesto los recursos de destinación específica y de regalías (**artículo 37**) del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Combita para la vigencia fiscal 2022 y por facultar al Alcalde para adicionar el presupuesto.

#### DISPOSICIONES VIOLADAS:

El Acuerdo Número 026 del 10 de diciembre de 2021, viola directamente los artículos 131, 315, 345, 357, 346, 349 y 352 de la Constitución Política; Decreto 111- Artículos 11, 13, 15, 16, 17, 18, 36, 38, 81, 82 y 109; Decreto 412 de 2018; Resolución 3832 de 2019; Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1551 de 2019.

#### NORMAS VIOLADAS

##### Constitución Política de Colombia

**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

(...)

5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

**Artículo 345.** *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por el concejo municipal, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.*

**ARTICULO 347.** *El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.*

**ARTICULO 346.** *El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura.*

*En los gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a normas anteriores, o a uno propuesto por el gobierno para atender el funcionamiento del municipio, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al plan municipal de desarrollo.*

**ARTICULO 349.** Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones.

Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

**ARTICULO 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

#### **Decreto 111 de 1996**

**ARTÍCULO 11.** El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional; (se subraya)

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (L. 38/89, art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, art. 1º).

**ARTÍCULO 15. Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

**ARTÍCULO 13. Planificación.** El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones

**ARTÍCULO 16. Unidad de caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.

**ARTÍCULO 17. Programación integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes

**ARTÍCULO 18. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (mi subraya)

**ARTÍCULO 30.** Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador

**ARTÍCULO 36.** El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda

pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda (L. 38/89, art. 23; L. 179/94, art. 16).

**ARTÍCULO 38.** En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:  
**b) A gastos decretados conforme a la ley;**(mi negrilla)

**ARTÍCULO 81.** Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones

**ARTÍCULO 82.** La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo

**ARTÍCULO 109.** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes.

Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad

#### **Decreto 412 de 2018**

**ARTÍCULO 4.-Adición del artículo 2.8.1.2.5. al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.** Adiciónese el artículo 2.8.1.2.5. al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente artículo:

**"ARTÍCULO 2.8.1.2.5. Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

**PARÁGRAFO 1:** La aplicación del CCPET por parte de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, que trata el presente artículo, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 3832 DE 2019**

**Artículo 2°.** Definición y composición del clasificador presupuestal. El clasificador presupuestal se define y compone de la siguiente manera:

##### **2.1. Definición del clasificador presupuestal**

**Clasificador por Concepto de Ingreso.** Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo número 1, los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la ley de creación.

**Clasificador por Objeto de Gasto.** Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo número 2, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, que permite la ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios que se adquieren, las

transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel Subnacional aplica en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes

**Sentencia Radicado No.150012333000-2020 -00059-00, Magistrado ponente: FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA. Validez de acuerdo - Departamento de Boyacá Vs Municipio de VIRACACHA.**

En suma, conforme a las normas legales y el pronunciamiento transcritos, puede colegirse que, en materia presupuestal, existe la obligación de señalar, de manera específica, la destinación de los gastos de inversión que se van a realizar en la vigencia respectiva, lo cual, como lo señala el artículo 16 del Decreto 568 de 1996, podrá ser relacionado en un anexo al acto administrativo que fije el presupuesto

(...)

Hecha la anterior precisión jurisprudencial, se subrayó que los fondos especiales, como el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) y el Fondo de Gestión de Riesgos, hacen parte del presupuesto de rentas como Fondos Especiales y en virtud a ello debe dársele tal tratamiento que debía reflejarse en el presupuesto de gastos.

(...)

De manera que no resulta ajustado a la ley el hecho de clasificar presupuestalmente los ingresos por multas contravencionales como un ingreso no tributario dentro del capítulo de ingresos corrientes de libre destinación (código 1112010303), pues ello se traduciría en que la Administración, a la hora de ejecutar el presupuesto, lo destinara para el financiamiento de sus gastos de funcionamiento, perdiéndose la destinación específica que se otorgó a dichos recursos en virtud a lo previsto en la **Ley 1421 de 2010, la Ley 1738 de 2014 y el Decreto reglamentario 399 de 2011**, y en contravía del principio presupuestal de especialización consagrado en el artículo 18 del Decreto 111 de 1994, consistente en que "Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas"

(...)

En esta medida, la Sala echa de menos la determinación de los recursos de tal Fondo que conforme con el artículo **89 de la Ley 142 de 1994**, en consonancia con los artículos 4 y 5 de su Decreto reglamentario 565 de 1996, cuyo fin no es otro que sufragar subsidios para usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1 2 y 3.

(...)

Como se indicó en el marco normativo de esta providencia, el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres constituye una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, de acuerdo con lo previsto en el **Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, y en concordancia con Ley 1523 de 2012**. (se enfatiza y subraya)

**Sentencia No 15001233300020210003600 Tribunal Administrativo de Boyacá - MP. JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**

46. Sin embargo, la desagregación por conceptos de ingreso acogida en el CCPET, expresamente reconoce la primacía de conceptos jurídicos como las categorías estructurales de ingreso, conforme lo indica el Manual de Clasificación Presupuestal expedido por la cartera ministerial:

"(...) Dado lo anterior es pertinente tener en cuenta los siguientes aspectos generales del CCP:

- **Mantiene las definiciones y clasificaciones del EOP.**
- **Aplica la misma clasificación a cada uno de los niveles rentísticos del EOP: a) presupuesto nacional; b). establecimientos públicos; c) fondos especiales, y d) contribuciones parafiscales.**

(...)

- **Propone una clasificación única de los ingresos aplicables a los cinco tipos de ingresos del EOP (ingresos corrientes de la Nación, recursos de capital, ingresos propios de los establecimientos públicos, fondos especiales y rentas parafiscales).**

• Para el caso de los impuestos, tasas y contribuciones, estos son clasificados según las definiciones de la ley y la jurisprudencia, pero se exige suficiente detalle para permitir su clasificación económica.

- **En cuanto a los demás ingresos se clasifican según su naturaleza económica, excepto cuando la ley y la jurisprudencia los define o clasifican expresamente. (...)"<sup>8</sup>**

(Subraya y negrilla fuera del texto original)

(...)

57. Estas falencias tienen incidencia en la totalidad del presupuesto. Además de violar normas superiores (arts. 11 y 30 EOP / art. 2.8.1.5.7 DUR. 1068/2015), la incorrecta distribución de los recursos con los que se financian los fondos especiales en comento, en la práctica implica una distorsión en el resto de la estructura de ingresos, la cual incluso, puede trascender a que no se respete la exclusión de la unidad de caja con la que se administran aquellos dineros. Y, si el presupuesto de ingresos está indebidamente formulado, el de gastos se ve afectado al partir de la estimación los primeros, según su administración y destinación. Lógicamente, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales no pueden subsistir jurídicamente, prescindiendo de la totalidad de la regulación atinente al presupuesto de ingresos.

### Constitución Política de Colombia

**Artículo 345** “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

### Constitución Política de Colombia

“**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. (...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo...”

De acuerdo a lo anterior, el Concejo no tuvo en cuenta, de manera concreta, la reglamentación de dicha norma, sino que, la interpretó aisladamente y, por ende impuso al Alcalde obligaciones contrarias a derecho.

“**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...”

En efecto, para este caso, el ordenador de los gastos municipales es el Alcalde, atribución que el legislador le otorgó en la Ley 80 de 1993, como seguidamente se verifica.

### Ley 80 de 1993

**Artículo 11º.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.**

(...)

30. **Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva**

(...)

**b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades...” (Se subraya y resalta).**

## CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Las normas en cita con puntuales al prever que:

### **1. Objeciones al Acuerdo 026 del 10 de diciembre de 2021.**

#### ***1.1 Omisión de clasificador en el presupuesto de ingresos – ausencia de ingresos del municipio.***

Del presupuesto proferido por el concejo municipal de Combita, particularmente en el artículo primero se nota la ausencia de detalle del presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2022, pues como se observa<sup>1</sup> no se especifican los excedentes financieros, utilidades y en fin, aquellas cuentas nominadas que permitan inferir la planeación de la herramienta, dando al traste con la utilidad interpretativa y práctica de este acápite, el cual por mandato normativo, debe cumplir con el anexo No 1 de la Resolución 3832 de 2019 proferida por el ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En igual sentido, omite el acuerdo el introducir el CCPET, que como se ha dicho, es una Herramienta ideada para la interpretación uniforme de los presupuestos, la cual debe cumplirse por parte de las entidades territoriales a las cuales está destinada, eludir esta responsabilidad implica incumplir el parámetro dado por la Cartera sin una justificación aparente.

#### **1.2 Omisión de los fondos especiales.**

Revisado el cuadro tanto de ingresos como de gastos del presupuesto formulado, no se pueden encontrar los mencionados fondos especiales, a saber: 1) Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET; 2) Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSR; 3) Fondo de Gestión del Riesgo. Los cuales como se ha dicho, hacen parte del presupuesto de ingresos del municipio (Lit. a) art. 11, Dec. 111/96).

Valga acotar que estos fondos, tienen variado origen legal y por mandato normativo, deben ser incluidos en el presupuesto de ingresos del ente territorial, pues este se constituye en una herramienta de planeación que le permite al municipio prever los gastos en los cuales incurrirá, teniendo como base el ingreso que, para el caso de los fondos, son abastecidos con recursos fijados en la Ley: i) Recursos provenientes del 5% de contratos de obra pública. Ley 418 de 1997; ii) Recursos de los subsidios de Acueducto, Alcantarillado, Sistema General de Participaciones. Agua de Agua Potable y Saneamiento Básico, según Ley 715 de 2001; iii) Recursos de Libre Inversión del Sistema General de Participaciones según Ley 715 de 2001.

Para el caso particular, se extraña en el detalle del acuerdo municipal de presupuesto el olvido frente a estas inclusiones y se allegan los anexos que deben acompañar el acuerdo; los cuales podrían permitir encontrar las distinciones presupuestales de los fondos cuenta, viciando el monto final avalado por el concejo municipal frente al presupuesto, pues al no incluirse o al no diferenciarse, se hace imposible determinar la realidad de la cifra acordada.

Como lo menciona el acápite anterior, ya se ha pronunciado el Tribunal Contencioso del Departamento al respecto, no solo en la sentencia en cita, en otro pronunciamiento, ha concluido la magistratura administrativista que:

“los principios constitucionales de carácter presupuestal como el artículo 345 que estableció que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipal,

<sup>1</sup><http://www.viracacha-boyaca.gov.co/normatividad/acuerdo-numero-019-59258>

ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto, así mismo, el artículo 346, en cuanto señaló que en los gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda, entre otros, a un gasto propuesto por el gobierno para atender el funcionamiento del municipio, y el artículo 347 Constitucional que claramente contempló que el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva”

No puede olvidarse que todos los fondos (cuenta) tienen diferentes normas que permiten su existencia, pero le es común a cada uno de ellos, la aplicación de los principios presupuestales, especialmente el de universalidad y por ello, un olvido de tal envergadura hace temblar la validez del acuerdo que fija este presupuesto.

### **1.3 No registrar en el presupuesto de Gastos la sobre tasa ambiental:**

Se encuentra igualmente, que conforme con el CCPTE, dicha sobretasa debía registrarse en el presupuesto de gastos así: Código Nivel Tipo Nombre Cuenta 1 A Gastos 2.1 2 A Funcionamiento 2.1.3.05 4 A A entidades del gobierno 2.1.3.05.04 5 A Participaciones distintas del SGP 2.1.3.05.04.0 01 6 A Participaciones de impuestos 2.1.3.05.04.0 01.13 7 A Participación de la sobretasa ambiental 2.1.3.05.04.0 01.13.01 8 C Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales 2.1.3.05.04.0 01.13.02 8 C Transferencia de la sobretasa ambiental a las Áreas Metropolitanas

Lo anterior, no fue aplicado por el Concejo Municipal de COMBITA pues, como se aprecia en el Acuerdo, solo totalizo los gastos de funcionamiento, sin desagregación alguna y no se anexa decreto de liquidación que permita corroborar, si efectivamente esta (desagregación), se encuentra establecida en el Decreto de Liquidación del presupuesto. De modo que, como lo ilustró el Ministerio de Hacienda, el detalle de la información originada en la etapa de programación y elaboración (en armonía con el catálogo presupuestal y sus complementarios), para efectos de la liquidación del presupuesto se debe mantener el nivel de desagregación, ajustado con el Presupuesto aprobado por la corporación pública.

Entonces, a partir de lo previsto como gastos de funcionamiento en el presupuesto de gastos del Acuerdo enjuiciado, el Concejo de COMBITA, NO dio aplicación al CCPET, discriminando los gastos de funcionamiento, las transferencias corrientes y entre estas, el concepto de sobretasa ambiental, transgrediendo los principios presupuestales de programación el cual indica que en su componente de gastos se debe contemplar, de forma simultánea, los gastos de inversión y funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes (artículo 18); y la unidad de caja relativo a que “con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación” (artículo 16), y el de especialización, en tanto que “las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración, únicamente a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (artículo 17).

De todo lo anterior, se concluye que, con esta omisión, hubo vulneración a las normas relativas a la desagregación de programas y subprogramas de los gastos de funcionamiento en tratándose de la sobretasa ambiental.

Así las cosas, bajo este panorama, se deduce que el Acuerdo Municipal No. 026 del 10 de diciembre de 2021, expedido por la administración municipal de COMBITA Boyacá, no se enmarca en los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios que rigen la materia, por lo que se debe declarar su Nulidad.

### **1.4 Facultades al Ejecutivo para contratar**

Así mismo, el Consejo Municipal de COMBITA NO atendió lo recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, ni del Tribunal Administrativo de Boyacá, referente a la Autorización al

alcalde para contratar y sus Límites, el Acuerdo en mención desconoce el alcance de la Ley 1551 de 2012 frente a la atribución de los concejos municipales de autorizar al alcalde para celebrar contratos ya que conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

No obstante, lo anterior, el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local. Sin embargo, irrazonablemente, el Concejo productor del acto demandado en el **ARTICULO 32 DEL ACUERDO 026 DE 2021**: “ **FACULTA al Alcalde para suscribir contratos estatales, convenios de cooperación, cofinanciación e interadministrativos con las diferentes entidades municipales, departamentales, nacionales e internacionales de carácter oficial, privado, fuerzas militares y de policía nacional, así como la suscripción de contratos de compra venta de bienes y servicios así como los contratos de compra y venta de bienes y servicios y la constitución de contratos de fiducia, y demás actos necesarios para la ejecución del presupuesto, con el fin de desarrollar los programas y proyectos y demanden el progreso local acorde con el Plan de Desarrollo “SOMOS MAS”**”. Subrayado y negrita fuera del texto.

Con base en lo anterior., ha reiterado el CONSEJO DE ESTADO que:

(i) **De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos**, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos **sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal**, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

(ii) **Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente), facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde**.

(iii) **Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local**.

(iv) **El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida**, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

(v) La potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, **no les permite “legislar” o expedir normas en materia contractual**. La expresión **“reglamentar la autorización al alcalde para contratar” del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el trámite interno -dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte**

internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.).

(vi) La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

**En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.**

**Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.**

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia.

Con base en lo anterior,

### **(III) La Sala RESPONDE:**

“1. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1551 de 2012, ¿las únicas autorizaciones que debe impartir el concejo municipal al alcalde para contratar son las previstas en el parágrafo 4º del artículo 132 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la citada Ley 1551?

2¿O, por el contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política y 32 numeral 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el concejo municipal debe autorizar al alcalde para contratar tanto en los casos señalados por la corporación en el reglamento que expida para el efecto, como en los casos previstos expresamente en el parágrafo 4 del artículo 132 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012?”

**De conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4º) y (ii) los demás que, en los términos y con los límites señalados en este concepto, determinen excepcionalmente los concejos municipales en ejercicio de sus propias competencias (numeral 3º).**

Por tanto, **los concejos municipales deberán respetar las competencias del Congreso de la República y las que la Constitución y la ley radican en los alcaldes como representantes legales y directores de la actividad contractual en su territorio**, conforme a lo señalado en este Concepto...” (Subrayo y resalto).

Desconoce el Acuerdo en mención, que la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite “legislar” o expedir normas en materia contractual y por lo mismo, la inobservancia de los límites constitucionales y legales, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los **alcaldes** tienen la **facultad** general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

### **1.5 Facultades al Ejecutivo para realizar adiciones al presupuesto:**

Sobre la facultad que el Concejo le otorga al Alcalde para modificar el presupuesto (adicionar y trasladar) la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha proferido:

*“La Corte Constitucional se ha referido al tema de las modificaciones al presupuesto, señalando, en primer lugar, que esta facultad corresponde exclusivamente al Congreso de la República. El Ejecutivo únicamente se encontraría facultado para ello, en Estados de Excepción. (Sentencia C-192 de 1997. Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero).*

*Esa alta Corporación también ha hecho referencia a los traslados presupuestales, operación que igualmente se constituye en una modificación al presupuesto, y ha expresado que cuando se aumenta el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión, sólo puede hacerlas el órgano de elección popular, salvo durante los Estados de Excepción, en que acepta esa modificación por decreto. (Sentencia C-337/93. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y Sentencia C- 685 de 1996 Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero).*

*En este orden de ideas, es claro que en el nivel Nacional, una vez sea aprobado el presupuesto por el Congreso de la República, las modificaciones a los montos aprobados por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la deuda e Inversión, que impliquen una adición al monto de las apropiaciones iniciales para dichos conceptos, o un crédito adicional o traslado dentro de los mismos (de inversión a funcionamiento por ejemplo), requerirá del trámite ante el Legislativo, por solicitud del Ejecutivo.*

*En cuanto a las Entidades Territoriales, el trámite de modificaciones al presupuesto, se surte con la aprobación previa por parte de la corporación de elección popular, tal como también lo ha expresado el Consejo de Estado. (Consejo de Estado. Radicación Número: 2686 del 26 de noviembre de 1993. M.P: Libardo Rodríguez Rodríguez) La Doctrina Colombiana ha coincidido sobre ese tema, y ha expresado:*

**“5.3.2 Modificaciones al presupuesto de gastos aprobado por el cuerpo colegiado.**

Las modificaciones al presupuesto están sometidas al principio según el cual las cosas se deshacen como se hacen. Ello quiere decir que la composición del gasto aprobado por el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales sólo pueden ser aumentadas o modificadas por dichos cuerpos colegiados. (MEJÍA CARDONA Mario, El Laberinto Fiscal, Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá 2056)”

Por su parte la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública en su decisión de primera instancia con radicado No. 028-86885-03 del 16 de febrero de 2007, profirió al respecto:

“Revisada la totalidad de la actuación y estudiados los argumentos de defensa expuestos inicialmente por la implicada y posteriormente a través del Apoderado de Oficio al rendir descargos y dentro del traslado para alegato de conclusiones, este Despacho concluye que *la investigada debe ser sancionada disciplinariamente por las siguientes razones:*

***Por mandato Constitucional los traslados presupuestales deben ser ordenados por el legislador, en este caso por el Concejo Municipal, sin que sea posible como lo ha puntualizado la Corte Constitucional que éste reasigne dicha facultad en el Ejecutivo, prohibición sobre la cual se ha pronunciado dicha Corporación desde 1996 y que se reiteró en Sentencia C-1249/01, es decir, un año antes de la ocurrencia de los hechos, en la que se ponderó que son inconstitucionales los traslados presupuestales administrativos por no ajustarse a la Constitución.***

***Por tanto, en el presente caso la violación del artículo 313 de la Carta Magna es evidente, en la medida en que solo al Concejo le corresponde según el numeral 5º dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos y en el evento de que durante la ejecución del presupuesto sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, como en el caso materia de investigación, solo el Concejo podía realizar las adiciones que fueran necesarias, como lo establece el artículo 93 del Decreto 052 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, citado como infringido.***

*De las anteriores disposiciones se deduce que tanto en su aprobación como en la ejecución Presupuestal, solo el Concejo como órgano de representación política es quien debe decretar y autorizar los gastos del Municipio, de ahí que para que los gastos puedan ser efectivamente realizados, las correspondientes partidas deben haber sido aprobadas por la Corporación ya sea al expedir el presupuesto general de Rentas y Gastos para una determinada vigencia fiscal o cuando en la misma vigencia aumenta el monto de las apropiaciones en este incluidas, requisito que además resulta ser un mecanismo de control político y presupuestal del Concejo sobre el Alcalde, como lo ha reiterado la Corte Constitucional refiriéndose al Congreso con respecto al Ejecutivo..*

***Así las cosas, el principio de legalidad del gasto se estructura en la fase de ejecución con la constancia de disponibilidad presupuestal previa a la realización del mismo, la cual acredita no solamente la existencia de la partida correspondiente en el presupuesto, sino la suficiencia de la misma al momento de hacer la erogación, en razón a que las apropiaciones efectuadas por el Concejo en el Acuerdo de Presupuesto son autorizaciones de gasto que no puede ordinariamente el Alcalde modificar, porque se repite, esta atribución corresponde al Concejo Municipal en este caso, y por tanto, resultan inconstitucionales las modificaciones o los traslados presupuestales efectuados por la implicada y menos aún sostener que un Acuerdo puede como lo señala la implicada atribuirle la facultad de modificar el presupuesto que la Constitución le asigna al Concejo”.***

De Acuerdo con lo expuesto el Acuerdo **026 del 10 de diciembre de 2022**, proferido por el Concejo municipal de COMBITA, es inconstitucional e ilegal, viciando el contenido general del presupuesto, dado que, en el **ARTICULO 33 DEL ACUERDO 026 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021** se Autoriza al Alcalde Municipal, Concejo Municipal y Personero Municipal para efectuar **traslados Internos** del presupuesto de gastos generales cumpliendo con lo exigido en el

Decreto Ley 111 de 1996 y, el **ARTICULO 37 DEL ACUERDO 026 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021** determina que los recursos que ingresen al presupuesto del Municipio, se adicionarán mediante acuerdos del Concejo, **excepto los de destinación específica y regalías.**

Dado que es facultad de los concejos expedir por acuerdo el presupuesto anual de ingresos y gastos del municipio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución, es frecuente que, en dicho documento, en el capítulo de disposiciones generales, se autorice al ejecutivo para modificar el presupuesto por decreto, lo que se ajustaría a las disposiciones constitucionales.

Dichas modificaciones por decreto solo son posibles mediante la figura **de reducciones o aplazamientos de presupuesto de gastos**, en los eventos en que se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas, que no fueren aprobados nuevos recursos o que los aprobados fueren insuficientes, que no se perfeccionen recursos del crédito autorizados o que la coherencia macroeconómica así lo exija.

Así mismo, es posible adicionar el presupuesto de ingresos por decreto cuando se trate de recursos de cooperación internacional o provenientes de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales, que no es el caso.

Por lo tanto, solo es factible modificar el presupuesto por decreto en los casos expresamente permitidos por el artículo 76 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 29, literal g), de la Ley 1551 del 2012 o cuando el concejo haya otorgado facultades precisas y *protempore* al alcalde.

## PRUEBAS

### 1. Documentales:

- Acuerdo Número 026 del 26 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de COMBITA- BOYACA
- Certificación de debates expedida por el Concejo de COMBITA.
- Acta de debates
- Constancia de ingreso del Acuerdo 026 de 2021 para control de legalidad.
- Sanción del Acuerdo 026 de 2021
- Certificación de publicación del Acuerdo 026 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la personería municipal.
- Proyecto de acuerdo

### 2. Solicitadas:

Al no haber sido adjuntadas en los documentos del acuerdo se solicitan:

- Marco fiscal
- Exposición de motivos.
- Plan Operativo Anual de Inversiones de 2021
- Anexo de desagregación

### 3. Las demás que su señoría considere necesarias.

## COMPETENCIA

El Juzgado Administrativo del Circuito de Tunja es el competente para conocer en primera instancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 155 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## PROCEDIMIENTO Y CUANTIA:

El procedimiento a seguir es el ordinario señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, TITULO IV Capitulo III, por la naturaleza del acto acusado, se carece de cuantía como factor de competencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en lo preceptuado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las demás normas vigentes, concordantes y complementarias.

#### ANEXOS:

- Poder debidamente conferido con sus respectivos anexos.
- Las enunciadas en el acápite de las pruebas.
- Acuerdo Número 026 del 26 de noviembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de COMBITA- BOYACA.
- Constancia de Notificación al señor Alcalde de la demanda de Nulidad presentada por el Gobernador del Departamento de Boyacá.
- Copia para el traslado del Ministerio Publico
- Copia de la demanda para el traslado del Alcalde Municipal de Combita.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

#### RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Solicito respetuosamente al señor Juez me reconozca como Apoderada Judicial del Departamento de Boyacá y me autoricen para actuar.

#### NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Tribunal o en la Unidad Jurídica del Departamento, ubicada en la calle 20 número 9-90 de la ciudad de Tunja. Correo electrónico [unidad.juridica@boyaca.gov.co](mailto:unidad.juridica@boyaca.gov.co) o [libia.perez@boyaca.gov.co](mailto:libia.perez@boyaca.gov.co); celular 3115208901 Teléfono 7420150 Ext. 2268

Al demandado Municipio de Combita las recibirá en el correo electrónico: [alcaldia@combita-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@combita-boyaca.gov.co) o en la dirección: Calle 3 No 5- 63.

Sírvase reconocerme personería para actuar.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



**LIBIA AMPARO PEREZ CORREDOR**  
C.C. N°51.787.202 DE BOGOTÁ  
T.P. N°155.353DEL C. S. DE LA J

## NULIDAD ACUERDO 026 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021 COMBITA

ASUNTOS MUNICIPALES JURIDICOS <asuntosmpales.juridica@boyaca.gov.co>

Mar 15/02/2022 11:10 AM

Para: alcaldia@combita-boyaca.gov.co <alcaldia@combita-boyaca.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

Notificacion Alcalde de Combita 026.pdf; NULIDAD ACUERDO 026 DE COMBITA 2021..pdf;

*Cordial Saludo:*

*Por medio de la presente me permito notificar la nulidad presentada ante los Juzgados Administrativos de Tunja al Acuerdo 026 de 2021 de Combita, dentro de lo normado en el artículo 197 del CPACA y concordantes.*

Atentamente,

**GOBERNACION DE BOYACA.**

Despacho



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA

NIT 820002707-2



Macrop proceso: ESTRATEGICOS  
Subproceso: CONTROL POLITICO Y DEBATE  
Formato: ACUERDO

Código: CD-F-A-C-01  
Versión: 01  
Vigencia desde: 16-07-2014  
Página 1 de 4

ACUERDO No. 026  
(10 DE DICIEMBRE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COMBITA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA – BOYACÁ

En uso de sus funciones Constitucionales y atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 5 y artículo 345 de la Constitución Nacional, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 018 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber expedir el Presupuesto ajustado a la realidad financiera del Municipio de Combita, teniendo en cuenta el comportamiento de los Ingresos Propios, Transferencias y Recursos de Capital.
2. Que conforme a lo establecido en el Art. 313, numeral 5 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Concejo Municipal de Combita Boyacá. Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.
3. Que, la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resolución No. 1355 de 2020, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el cual debe ser implementado en el año 2022. Dando como resultado que el presupuesto sea manejado como unidades ejecutorias.
4. Que, el Municipio de Combita según decreto No. 122 de octubre 29 de 2021 se encuentra clasificado como municipio de sexta categoría.
5. Que, la ley 617 de 2000, en el artículo 6, establece el tope máximo de los gastos de funcionamiento para la vigencia 2022, debiendo ser invertidos mínimo el 20% de los ingresos de libre destinación del SGP en programas de inversión.
6. Que el presupuesto aprobado debe ser coherente con las normas legales vigentes, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal "SOMOS MAS", Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y los principios presupuestales. Que tanto el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI como el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP son anexos al presupuesto para la vigencia fiscal 2022.
7. Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Combita,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Fijese el monto total del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Combita, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintidos (2022), en la suma de QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$15.121.017.590.00), teniendo en cuenta el siguiente detalle:

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE	VALOR
1	1		Ingresos		15.121.017.590,00
1.1	2	A	Ingresos Corrientes		15.121.017.590,00
1.1.01	3	A	Ingresos Tributarios		2.941.633.396,00
1.1.01.01	4	A	Ingresos Directos		950.650.600,00
1.1.01.01.014	5	A	Sobretasa Ambiental - Corporación Autónomas Regionales		20.000.000,00
1.1.01.01.014.01	6	C	Sobretasa Ambiental - Corporación Autónomas Regionales – Urbano	110	5.000.000,00
1.1.01.01.014.02	6	C	Sobretasa Ambiental - Corporación Autónomas Regionales – Rural	110	15.000.000,00

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	<i>Christian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA

NIT 820002707-2

Código

CD-F-AC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 2 de 4



1.1.01.01.100	5	C	Impuesto sobre vehículos automotores					21.678.913,00
1.1.01.01.200	5	A	Impuesto Predial Unificado					838.971.687,00
1.1.01.01.200.01	6	C	Impuesto Predial Unificado – Urbano					338.971.687,00
1.1.01.01.200.02	6	C	Impuesto Predial Unificado – Rural					500.000.000,00
1.1.01.01.203	5	C	Sobretasa por Alumbrado Público					70.000.000,00
1.1.01.02	4	A	Impuestos Indirectos					1.890.982.796,00
1.1.01.02.109	5	C	Sobretasa a la Gasolina					624.838.713,00
1.1.01.02.200	5	A	Impuesto de Industria y Comercio					783.917.766,00
1.1.01.02.200.01	6	C	Impuesto de Industria y Comercio - Sobre Actividades Comerciales					400.000.000,00
1.1.01.02.200.02	6	C	Impuesto de Industria y Comercio - Sobre Actividades Industriales					200.000.000,00
1.1.01.02.200.03	6	C	Impuesto de Industria y Comercio - Sobre Actividades de Servicios					183.917.766,00
1.1.01.02.201	5	C	Impuesto Complementario de Avisos y Tableros					57.062.227,00
1.1.01.02.202	5	C	Impuesto a la Publicidad Exterior Visual					11.698.815,00
1.1.01.02.204	5	C	Impuesto de Delincuencia					16.667,00
1.1.01.02.212	5	C	Sobretasa Borrberil					50.000.000,00
1.1.01.02.214	5	C	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos					2.000.000,00
1.1.01.02.216	5	C	Impuesto de Espectáculos Públicos Municipales					11.448.608,00
1.1.01.02.200	5	A	Estampillas					350.000.000,00
1.1.01.02.200.01	6	C	Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor					200.000.000,00
1.1.01.02.200.55	6	C	Estampilla Pro Cultura					100.000.000,00
1.1.01.02.200.59	6	C	Estampilla Pro Deporte					50.000.000,00
1.1.02	3	A	Ingresos no Tributarios					12.279.384.194,00
1.1.02.01	4	A	Contribuciones					212.000.000,00
1.1.02.01.005	5	A	Contribuciones Diversas					212.000.000,00
1.1.02.01.005.59	6	C	Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública					170.000.000,00
1.1.02.01.005.64	6	A	Contribuciones del Sector Eléctrico					42.000.000,00
1.1.02.01.005.64.01	7	C	Contribuciones del Sector Eléctrico - Generadores de Energía Convencional					640
1.1.02.02	4	A	Tasas y derechos administrativos					30.659.216,00
1.1.02.02.111	5	C	Certificaciones, Certificados de Segregación y Uso de Suelos					30.659.216,00
1.1.02.03	4	A	Multas Sanciones e Intereses de Mora					139.113.472,00
1.1.02.03.001	5	A	Multas y Sanciones					23.646.263,00

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
<i>Cristian Antezquita</i> Secretario	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Macroproceso: **ESTRATEGICOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato:  
**ACUERDO**Código  
CD-F-AC-01  
Versión  
01  
Vigencia desde  
16-07-2014

Página 3 de 4

1.1.02.03.001.11	6	A	Sancciones Tributarias	3.646.263,00
1.1.02.03.001.11.01	7	C	Sancciones urbanísticas	1.000.000,00
1.1.02.03.001.11.02	7	C	Sancciones de Industria y Comercio	2.646.263,00
1.1.02.03.001.20	6	A	Multas Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia	20.000.000,00
1.1.02.03.001.20.01	7	C	Multas Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia - Multas Generales	20.000.000,00
1.1.02.03.002	5	A	Intereses de Mora	115.467.209,00
1.1.02.03.002.01	6	C	Intereses Predial	721.015,00
1.1.02.03.002.02	6	C	Intereses Predial Vigencia Anterior	112.708.694,00
1.1.02.03.002.03	6	C	Intereses Industria y Comercio	2.037.500,00
1.1.02.05	4	A	Venta de bienes y servicios	226.084.500,00
1.1.02.05.002	5	A	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	226.084.500,00
1.1.02.05.002.06	6	A	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	20.000.000,00
1.1.02.05.002.06.01	7	C	Alquiler de Maquinaria Agrícola	8.000.000,00
1.1.02.05.002.06.02	7	C	Alquiler de Volqueta Retro y motorizadora	12.000.000,00
1.1.02.05.002.08	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	206.084.500,00
1.1.02.05.002.08.01	7	A	VENTA DE SERVICIOS	143.449.288,00
1.1.02.05.002.08.01.01	8	C	Acueducto	95.365.520,00
1.1.02.05.002.08.01.02	8	C	Alcantarillado	17.931.122,00
1.1.02.05.002.08.01.03	8	C	Aseo	30.152.646,00
1.1.02.05.002.08.01	7	A	INGRESOS POR SUBSIDIOS LEY 142 Y 1176	62.635.212,00
1.1.02.05.002.08.01.01	8	C	Ingresos por Subsidio Acueducto	37.131.419,00
1.1.02.05.002.08.01.02	8	C	Ingresos por Subsidio Alcantarillado	12.782.674,00
1.1.02.05.002.08.01.03	8	C	Ingresos por Subsidio Aseo	12.721.119,00
1.1.02.06	4	A	Transferencias Corrientes	11.031.492.240,00
1.1.02.06.001	5	A	Sistema General de Participaciones	7.478.355.661,00
1.1.02.06.001.01	6	A	Participación Para Educación	228.634.933,00
1.1.02.06.001.01.03	7	A	Calidad	228.634.933,00
1.1.02.06.001.01.03.01	8	C	Calidad por Matrícula Oficial	107.427.022,00
1.1.02.06.001.01.03.02	8	C	Calidad por Gratuidad	121.207.911,00
1.1.02.06.001.02	6	A	Participación Para Salud	2.827.247.760,00
1.1.02.06.001.02.01	7	C	Régimen Subsidiado	2.646.122.113,00

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cristian Amizquita Secretario	REVISÓ	<i>Christian Samacá García</i> Presidente	APROBÓ	Cristian Samacá García Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato  
**ACUERDO**Código  
CD-F-AC-01  
Versión  
01  
Vigencia desde  
16-07-2014

Página 4 de 4

1.1.02.06.001.02.02	7	C	Salud Pública						181.125.647,00
1.1.02.06.001.03	6	A	Participación Para Propósito General						3.535.415.101,00
1.1.02.06.001.03.01	7	C	Deporte y Recreación					380	87.744.239,00
1.1.02.06.001.03.02	7	C	Cultura					400	65.808.179,00
1.1.02.06.001.03.03	7	C	Propósito General Libre Inversión					420	1.850.223.538,00
1.1.02.06.001.03.04	7	C	Propósito General Libre Destinación Municipios 4, 5 y 6					360	1.531.639.145,00
1.1.02.06.001.04	6	A	Asignaciones Especiales						887.057.867,00
1.1.02.06.001.04.01	7	C	Programa de Alimentación Escolar					130	42.014.635,00
1.1.02.06.001.05	6	C	Agua Potable y Saneamiento Básico					290	845.043.232,00
1.1.02.06.008	5	A	Diferentes de subvenciones						3.553.136.579,00
1.1.02.06.008.01	6	A	Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social						3.553.136.579,00
1.1.02.06.009.01.06	7	C	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado					600	3.553.136.579,00
1.1.02.07	4	A	Participación y derechos por monopolio						640.034.766,00
1.1.02.07.001	5	A	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar						640.034.766,00
1.1.02.07.001.06	6	C	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales					510	562.784.445,00
1.1.02.07.001.07	6	C	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos localizados					630	77.250.321,00

ARTICULO 2. Fijese el monto total del presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Municipio de Combita, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), en la suma QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$15.121.017.590,00), teniendo en cuenta el siguiente detalle.

PROYECTO DE PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION "SOMOS MAS 2022"

GASTO DE FUNCIONAMIENTO, DEUDA E INVERSION

\$15.121.017.590,00

TITULO UNO  
PERSONERIA MUNICIPAL.

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA
2	1	A	GASTOS	141.048.662,00					

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
<i>Cristian Amiézuña</i> Secretario	<i>Cristian Amiézuña</i> Secretario	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Macroproceso: **ESTRATEGICOS**Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**Formato  
**ACUERDO**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Código

CD-F-AC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 6 de 4



2.3	2	A	INVERSTION	23.000.000,00														
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	23.000.000,00														
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	23.000.000,00														
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	23.000.000,00														
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	18.000.000,00														
2.3.2.02.02.008	6	C	Infraestructura pentancandaria y carcelaria con mejoramiento	18.000.000,00														
2.3.2.02.02.009	5	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	5.000.000,00														
2.3.2.02.02.009	5	A	Servicio de coordinación y fortalecimiento a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas	5.000.000,00														
2.3.2.02.02.009	6	A	Servicio de coordinación y fortalecimiento a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas	5.000.000,00														

**SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 17**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
2.3	2	A	INVERSTION	480.000.000,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	480.000.000,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	480.000.000,00						
2.3.2.02.01	5	A	MATERIALES Y SUMINISTROS	250.000.000,00						
2.3.2.02.01.003	6	A	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipos)	250.000.000,00						
2.3.2.02.01.003	7	C	Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	190.000.000,00	Alcaldía	SPG LIBRE DESTINACION	UI	17	1707	17071100
2.3.2.02.01.003	7	C	Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos	60.000.000,00	Alcaldía	SPG LIBRE DESTINACION	UI	17	1702	17021100
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	230.000.000,00						
2.3.2.02.02.006	6	A	Servicios de alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	90.000.000,00						
2.3.2.02.02.006	7	C	Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	50.000.000,00	Alcaldía	SPG LIBRE DESTINACION	UI	17	1707	17071100
2.3.2.02.02.006	7	C	Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos	40.000.000,00	Alcaldía	SPG LIBRE DESTINACION	UI	17	1702	17021100
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	140.000.000,00						
2.3.2.02.02.008	7	A	Servicio de extensión agropecuaria	140.000.000,00	Alcaldía	SPG LIBRE DESTINACION	UI	17	1708	17081100

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
Cristian Amézquita Secretario		Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Macroproceso: **ESTRATEGICOS**Departamento de Boyacá  
**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**

Código

CD-F-AC-01

Versión

01

Formato  
**ACUERDO**

Vigencia desde

16-07-2014

Página 7 de 4

**SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 19**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2021	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRA MA	SUBPROG RAMA
2.3	2	A	INVERSION	7.320.419.105,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7.320.419.105,00						
2.3.2.02.02	4	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	7.320.419.105,00						
2.3.2.02.02.009	5	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	7.320.419.105,00						
2.3.2.02.02.009	6	C	SSF. SGP. Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	2.546.122.113,00	Fondo Local de Salud	SGP REGIMEN SUBSIDIADO	UI	19	1906	19060300
2.3.2.02.02.009	6	C	SSF.ADRS. Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	3.522.275.564,00	Fondo Local de Salud	ADRES	UI	19	1906	19060300
2.3.2.02.02.009	6	C	SSF. ADRES. Inspección, vigilancia y control - 0,4% SUPERSALUD	30.860.915,00	Fondo Local de Salud	ADRES	UI	19	1903	19030300
2.3.2.02.02.009	6	C	SSF. Departamento Régimen Subsidiado. Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	562.784.445,00	Fondo Local de Salud	DEPARTAMENTO	UI	19	1906	19060300
2.3.2.02.02.009	6	C	SSF. Colquemos 75% esfuerzo propio. Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	57.937.741,00	Fondo Local de Salud	COLJUEGOS	UI	19	1906	19060300
2.3.2.02.02.009	6	C	CSF. Auditoría Régimen Subsidiado - COLJUEGOS 75% esfuerzo propio. Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	19.312.580,00	Fondo Local de Salud	COLJUEGOS	UI	19	1906	19060300
2.3.2.02.02.009	6	C	Plan de intervenciones colectivas PIC - 70%	126.787.953,00	Fondo Local de Salud	SGP SALUD PUEBLICA	UI	19	1905	19060300
2.3.2.02.02.009	6	C	Procesos de gestión en la salud pública - 30%	54.337.594,00	Fondo Local de Salud	SGP SALUD PUEBLICA	UI	19	1905	19060300

**SECTOR MINAS Y ENERGIA 21**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2021	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRA MA	SUBPROG RAMA
2.3	2	A	INVERSION	80.000.000,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	80.000.000,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	80.000.000,00						
2.3.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	80.000.000,00						
2.3.2.02.02.008	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	80.000.000,00	Alcaldía	ALUMBRADO PUBLICO	UI	21	2102	21021900
2.3.2.02.02.008	7	C	Redes del sistema de distribución local mejorada	70.000.000,00	Alcaldía	ALUMBRADO PUBLICO	UI	21	2102	21021900
2.3.2.02.02.008	7	C	Servicio de Apoyo Para la Formalización Minera	10.000.000,00	Alcaldía	SPG LIBRE DESTINACION	UI	21	2104	21041900

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
Cristian Amiszquita Secretario		Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato  
**ACUERDO**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Código

CD-F-AC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014



Página 8 de 4

## SECTOR EDUCACION 22

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGR
2.3	2	A	INVERSION	945.643.568,00			D			
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	945.643.568,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	945.643.568,00						
2.3.2.02.01	5	A	MATERIALES Y SUMINISTROS	92.427.022,00						
2.3.2.02.01.003	6	A	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	92.427.022,00						
2.3.2.02.01.003	7	C	Infraestructura educativa dotada	35.000.000,00	Alcaldia	SGP EDUCACION	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.01.003	7	C	Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados	7.427.022,00	Alcaldia	SGP EDUCACION	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.01.003	7	C	Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados	10.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE INVERSION	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.01.003	7	C	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	40.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE DESTINACION	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	853.222.546,00						
2.3.2.02.02.005	6	A	Servicios de la construcción	30.000.000,00						
2.3.2.02.02.005	7	A	Infraestructura educativa restaurada	30.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.006	6	A	Servicios de alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	602.014.635,00						
2.3.2.02.02.006	7	C	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	42.014.635,00	Alcaldia	SGP ALIMENTACION ESCOLAR	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.006	7	C	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	128.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE INVERSION	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.006	7	C	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	315.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.006	7	C	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	65.000.000,00	Alcaldia	SGP EDUCACION	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.006	7	C	Infraestructura educativa mantención	42.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.006	7	C	Infraestructura educativa restaurada	10.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE INVERSION420	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	60.000.000,00						
2.3.2.02.02.008	7	C	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	40.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE	U1	22	2201	22010700

FIRMA

Cristian Amizquita  
Secretario

FIRMA

REVISÓ

*Cristian Samacá García*  
Presidente

FIRMA

APROBÓ

Cristian Samacá García  
Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2



Macroproceso: <b>ESTRATÉGICOS</b>	
Subproceso: <b>CONTROL POLITICO Y DEBATE</b>	Código
Formato: <b>ACUERDO</b>	Versión
	Vigencia desde

CD-F-AC-01	Página 9 de 4
01	
16-07-2014	

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
2.3.2.02.02.008	7	C	Servicios de asistencia técnica en innovación educativa en la educación inicial, preescolar, básica y media	20.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE INVERSION420	U1	22	2201	22010700
2.3.2.02.02.009	6	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	40.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE	U1	22	2202	22020700
2.3.2.02.02.009	7	C	Calidad y fomento de la educación superior	4.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE	U1	22	2202	22020700
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de fomento para el acceso a la educación superior o terciaria	36.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE	U1	22	2202	22020700
2.3.3		A	Transferencias corrientes	121.207.911,00						
2.3.3.05		A	Entidades del gobierno	121.207.911,00						
2.3.3.05.09		A	Otras entidades del gobierno general	121.207.911,00						
2.3.3.05.09.053		A	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media	121.207.911,00	Alcaldía	SGP EDUCACION	U1	22	2201	22010700

**SECTOR TRANSPORTE 24**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
2.3	2	A	INVERSION	710.000.000,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	710.000.000,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	710.000.000,00						
2.3.2.02.01	5	A	MATERIALES Y SUMINISTROS	260.000.000,00						
2.3.2.02.01.001	6	A	Minerales, electricidad, gas y agua	60.000.000,00						
2.3.2.02.01.001	7	C	Via terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	60.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	24	2402	22020500
2.3.2.02.01.003	6	A	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	200.000.000,00						
2.3.2.02.01.003	7	C	Via terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	200.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	24	2402	22020500
2.3.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	450.000.000,00						
2.3.2.02.02.005	6	A	Servicios de la construcción	450.000.000,00						
2.3.2.02.02.005	7	C	Via terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	380.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE INVERSION	U1	24	2402	22020500
2.3.2.02.02.005	7	C	Via terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	20.000.000,00	Alcaldía	FONFO DE MAQUINARIA	U1	24	2402	22020500
2.3.2.02.02.005	7	C	Via terciaria mejorada	50.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE INVERSION	U1	24	2402	22020500

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Christian Amazquita Secretario	REVISÓ	Christian Samacá García Presidente	APROBÓ	Christian Samacá García Presidente



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA

NIT 820002707-2

Página 10 de 4



Macroproceto:	ESTRATÉGICOS
Subproceso:	CONTROL POLITICO Y DEBATE
Formato:	ACUERDO

Código	CD-F-AC-01
Versión	01
Vigencia desde	16-07-2014

SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 32

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDA D	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGR AMA
3.2	2	A	INVERSION	47.000.000,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	47.000.000,00						
2.3.2.01	4	A	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	42.000.000,00						
2.3.2.01.03	5	A	ACTIVOS NO PRODUCIDOS	42.000.000,00						
2.3.2.01.03.001	6	A	Tierras y terrenos	42.000.000,00						
2.3.2.01.03.001	7	C	Servicio de protección de ecosistemas	42.000.000,00	Alcaldia	Contribuciones del Sector Eléctrico	U1	32	3202	32020900
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES IDE ACTIVOS	5.000.000,00						
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	5.000.000,00						
2.3.2.02.02.009	6	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	5.000.000,00						
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de divulgación reconocimiento generado para la Planificación sectorial y la gestión ambiental.	5.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE INVERSION	U1	32	3208	32020900

SECTOR CULTURA 33

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDA D	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGR AMA
2.3	2	A	INVERSION	368.808.179,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	348.808.179,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES IDE ACTIVOS	348.808.179,00						
2.3.2.02.01	5	A	MATERIALES Y SUMINISTROS	25.000.000,00						
2.3.2.02.01.002	6	A	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	25.000.000,00						
2.3.2.02.01.002	7	A	Servicio de promoción de actividades culturales	25.000.000,00	Alcaldia	SGP LIBRE INVERSION	U1	33	3301	33011603

FIRMA		FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cristian Amizquita Secretario	REVISÓ	Cristian Samacá García Presidente	APROBÓ	Cristian Samacá García Presidente		

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**Formato: **ACUERDO**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Código

CD-FAC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 11 de 4



2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	323.808.179,00															
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42.000.000,00		Alcaldia	ESTAMPILLA POR CULTURA	U1	33	3301	33011503								
2.3.2.02.02.008	7	C	Servicio de promoción de actividades culturales	10.000.000,00		Alcaldia	SGP LIBRE DESTINACION	U1	33	3301	33011503								
2.3.2.02.02.008	7	C	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	32.000.000,00		Alcaldia	ESTAMPILLA POR CULTURA	U1	33	3301	33011503								
2.3.2.02.02.009	6	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	281.808.179,00		Alcaldia	ESTAMPILLA POR CULTURA	U1	33	3301	33011503								
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de promoción de actividades culturales	60.000.000,00		Alcaldia	SGP CULTURA	U1	33	3301	33011503								
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de promoción de actividades culturales	65.808.179,00		Alcaldia	SGP LIBRE DESTINACION	U1	33	3301	33011503								
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de promoción de actividades culturales	146.000.000,00		Alcaldia	ESTAMPILLA POR CULTURA	U1	33	3301	33011503								
2.3.3	3	A	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000.000,00															
2.3.3.05	4	A	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	20.000.000,00															
2.3.3.05.08.	5	A	A esquemas asociados	20.000.000,00															
2.3.3.05.08	5	A	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales	20.000.000,00		Alcaldia	ESTAMPILLA POR CULTURA	U1	33										

**SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO 35**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGR
2.3	2	A	INVERSION	10.000.000,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	10.000.000,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	10.000.000,00						
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	10.000.000,00						
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000,00						

FIRMA	Cristian Amázciga Secretario	FIRMA	REVISÓ	FIRMA	APROBÓ	FIRMA	Cristian Samacá García Presidente
ELABORÓ							



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Macroproceso: ESTRATÉGICOS

Departamento de Boyacá  
**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2



Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato  
**ACUERDO**

Código  
Versión  
Vigencia desde

CD-F-AC-01  
01  
16-07-2014

Página 12 de 4

2.3.2.02.02.008	7	A	Servicio de promoción turística	10.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	35	3502	35020200
-----------------	---	---	---------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----	----	------	----------

**SECTOR TRABAJO 36**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2021	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
2.3	2	A	INVERSION	10.000.000,00			D			AMA
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	10.000.000,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	10.000.000,00						
2.3.2.02.02	4	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	10.000.000,00						
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000,00						
2.3.2.02.02.008	7	C	Servicio de gestión para el emprendimiento	10.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE INVERSION	U1	36	3602	36021300

**SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 40**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNIDAD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
2.3	2	A	INVERSION	1.097.043.232,00						AMA
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.028.043.232,00						
2.3.2.01	4	A	Adquisición de activos no financieros	250.000.000,00						
2.3.2.01.03	5	A	Activos no producidos	250.000.000,00						
2.3.2.01.03.001	6	A	Tierras y terrenos	250.000.000,00						
2.3.2.01.03.001	7	C	Servicio de Alcantarillado	24.643.262,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	40	4003	40031400
2.3.2.01.03.001	7	C	Servicio de Alcantarillado	225.355.738,00	Alcaldía	SGP LIBRE INVERSION	U1	40	4003	40031400
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	778.043.232,00						

FIRMA		FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cristian Amézquita Secretario	REVISÓ	Cristian Samacá García Presidente	APROBÓ	Cristian Samacá García Presidente		

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Código

CD-F-AC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 13 de 4



2.3.2.02.01	5	A	MATERIALES Y SUMINISTROS	80.000,000,00									
2.3.2.02.01.001	6	A	Minerales: electricidad, gas y agua	80.000,000,00									
2.3.2.02.01.001	7	C	Acueductos ampliados	40.000,000,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	40	4003	40031400			
2.3.2.02.01.001.	7	C	Alcantarillados ampliados	40.000,000,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	40	4003	40031400			
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	698.043.232,00									
2.3.2.02.02.005	6	A	Servicios de la construcción	511.285.747,00									
2.3.2.02.02.005	7	C	Acueductos ampliados	293.325.470,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	40	4003	40031400			
2.3.2.02.02.005	7	C	Acueductos ampliados	2.000.000,00	Alcaldía	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	UI	40	4003	40031400			
2.3.2.02.02.005	7	C	Alcantarillados ampliados	195.053.483,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	40	4003	40031400			
2.3.2.02.02.005	7	C	Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos: Y aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	20.902.794,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	40	4003	40031400			
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios acueducto	126.755.485,00									
2.3.2.02.02.008	7	C	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios alcantarillado	78.589.021,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	40	4003	40031400			
2.3.2.02.02.008	7	C	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios aseo	21.543.603,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	41	4003	40031400			
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRS	26.613.861,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	42	4003	40031400			
2.3.2.02.02.009	6	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	60.000,000,00									
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de apoyo técnico a la gestión integral de residuos sólidos	35.000,000,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	UI	42	4003	40031400			
2.3.3	3	A	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000,000,00									
2.3.3.05	4	A	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	69.000,000,00									
2.3.3.05.08	5	A	A esquemas asociativos	69.000,000,00									

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	
Cristian Amézquita Secretario	Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Departamento de Boyacá  
CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA

NIT 820002707-2

Código

CD-F-AC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 14 de 4



2.3.3.05.08	6	A	Transferencia al Plan Departamental de Agua	69.000.000,00	Alcaldía	SGP AGUA POTABLE	U1	42		
-------------	---	---	---	---------------	----------	------------------	----	----	--	--

SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN 41

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNID AD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
2.3	2	A	INVERSION	400.759.700,00						
2.3.1	3	A	GASTOS DE PERSONAL	58.759.700,00						
2.3.1.01	4	A	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	58.759.700,00	Inspección de Policía	SGP LIBRE INVERSION	U1	41		
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	342.000.000,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	342.000.000,00						
2.3.2.02.01	5	A	MATERIALES Y SUMINISTROS	30.000.000,00						
2.3.2.02.01.002	6	A	Productos alimenticios, bebidas y textiles, tabacos prendas de vestir y productos de cuero	30.000.000,00						
2.3.2.02.01.002	7	A	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	30.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	41	4103	41031500
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	312.000.000,00						
2.3.2.02.02.009	6	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	312.000.000,00						
2.3.2.02.02.009	7	C	Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados	60.000.000,00	Alcaldía	ESTAMPILLA PRO ADULTO	U1	41	4104	41041500
2.3.2.02.02.009	7	C	Centros de protección social de día para el adulto mayor construídos y dotados	140.000.000,00	Alcaldía	ESTAMPILLA PRO ADULTO	U1	41	4104	41041500
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de asistencia funeraria	15.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	41	4101	41011500
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de orientación y comunicación a las víctimas	9.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	41	4101	41011500
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de atención integral a la primera infancia	3.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	41	4102	41021500
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico y restaurativo encaminados a la inclusión social	5.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	41	4102	41021500
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de coordinación y fortalecimiento a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas	20.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	41	4102	41021500
2.3.2.02.02.009	7	C	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	60.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	U1	41	4103	41031500

FIRMA	Cristian Amizquiza Secretario	FIRMA	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	FIRMA	Cristian Samacá García Presidente
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato: **ACUERDO**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Código

CD-FAC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 15 de 4

**SECTOR DEPORTE Y RECREACION 43**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2021	DEPENDENCIA	FUENTE	UNID AD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROG AMA
2.3	2	A	INVERSION	137.744.239,00						
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	137.744.239,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	137.744.239,00						
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	137.744.239,00						
2.3.2.02.02.006	6	A	Servicios de alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	15.000.000,00				43	4301	43011604
2.3.2.02.02.006	7	C	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	15.000.000,00	Alcaldia	SGP DEPORTE	UI	43	4301	43011604
2.3.2.02.02.009	5	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	122.744.239,00						
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de Escuelas Deportivas	32.000.000,00	Alcaldia	SGP DEPORTE	UI	43	4301	43011604
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	40.744.239,00	Alcaldia	SGP DEPORTE	UI	43	4301	43011604
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	50.000.000,00	Alcaldia	ESTAMPILLA PRO DEPORTE	UI	43	4301	43011604

**SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL 45**

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2021	DEPENDENCIA	FUENTE	UNID AD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROG RAMA
2.3	2	A	INVERSION	519.102.983,00						
2.3.1	3	A	GASTOS DE PERSONAL	65.107.100,00						
2.3.1.01	4	A	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	65.107.100,00	Comisaría e Inspección	420	UI	45	4501	45011000
2.3.2	3	A	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	450.995.883,00						
2.3.2.02	4	A	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	450.995.883,00						
2.3.2.02.02	5	A	ADQUISICION DE SERVICIOS	450.995.883,00						
2.3.2.02.02.008	6	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	321.995.883,00						
2.3.2.02.02.008	7	C	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	170.000.000,00	FONSET	FONSET	UI	45	4501	45011000

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
Cristian Amizquita Secretario		Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

CD-F-AC-01

01

Código

Versión

Vigencia desde

16-07-2014

Página 16 de 4



Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**

Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**

Formato: **ACUERDO**

2.3.2.02.02.008	7	C	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	151.995.883,00	Alcaldía	SGP LIBRE DESTINACION	UI	45	4599	45011000
2.3.2.02.02.009	6	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	129.000.000,00	Alcaldía	FONDO DE GESTION RIESGO PROPIOS	UI	45	4503	45031000
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de atención a emergencias y desastres	14.000.000,00	Alcaldía	BOMBERIL	UI	45	4503	45031000
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de atención a emergencias y desastres	50.000.000,00	FONSET	Multas Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia	UI	45	4501	45011000
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de promoción de convivencia y no repetición 45%	9.000.000,00	FONSET	Multas Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia	UI	45	4501	45011000
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de promoción de convivencia y no repetición (40%)	8.000.000,00	FONSET	Multas Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia	UI	45	4501	45011000
2.3.2.02.02.009	7	C	Servicio de información para orientar al ciudadano en el acceso a la justicia	48.000.000,00	Alcaldía	SGP LIBRE INVERSTION	UI	12	1202	12020800
2.3.4	3	A	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000.000,00						
2.3.3.02	4	A	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	3.000.000,00						
2.3.3.02.04	5	A	Entidades del gobierno general	3.000.000,00						
2.3.3.02.04	6	A	Transferencia policia nacional (15%)	3.000.000,00	FONSET	Multas Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia	UI	45	4501	45011000

## UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

CODIGO	NIVEL	TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO A 2022	DEPENDENCIA	FUENTE	UNID AD	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROG RAMA
2		A	GASTOS	206.084.500,00						
2.1		A	FUNCIONAMIENTO	206.084.500,00	usp	110				

## DISPOSICIONES GENERALES

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cristian Amézquita Secretario	REVISÓ	Cristian Samacá García Presidente	APROBÓ	Cristian Samacá García Presidente



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

CD-F-AC-01

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 17 de 4



Macroproceso: **ESTRATEGICOS**  
Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato: **ACUERDO**

**ARTICULO 3.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio – Acuerdo No. 025 Del 19 de diciembre de 2010, Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, acto legislativo N. 04 de 2007, Ley 1122 de 2007, Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 028 de 2008, Decreto 313 de Febrero 06 de 2008, Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resolución No. 1355 de 2020 y demás normas concordantes y deben aplicarse en armonía con estas.

Igualmente las disposiciones generales, son complementarias a la derominación de los rubros contenidos en el presupuesto, y deben aplicarse en concordancia con este.

**ARTICULO 4.** Las disposiciones generales rigen para el Concejo, la Personería y la Administración Municipal, incluidas las Secretarías de Despacho y Fondos Especiales.

**ARTICULO 5.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal para los órganos financieros con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno Municipal.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financian con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

**ARTICULO 6.** La Secretaría de Hacienda Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo de Gobierno. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda Municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda Municipal coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

**ARTICULO 7.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTICULO 8.** Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal consulte el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias electuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del consejo de gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

**ARTICULO 9.** La Secretaría de Hacienda Municipal sólo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

**ARTICULO 10.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos, una vez perfeccionados, deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean destinados a otro fin. Esta operación es un requisito de legalización de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. Las obligaciones con cargo del Secretario de Hacienda Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

**ARTICULO 11.** Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
Cristian Amizquita Secretario	Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Macroproceso: **ESTRATEGICOS**  
Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato: **ACUERDO**Código: **CD-F-AC-01**Versión: **01**Vigencia desde: **16-07-2014**

Página 18 de 4



Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 12. Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTICULO 13. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal de 2022. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda Municipal garantizará la existencia de disponibilidad los rubros para toda la vigencia de 2022.

ARTICULO 14. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores oficiales del Municipio. La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución expedida por el ordenador del gasto. En los contratos de prestación de servicios no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTICULO 15. La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá, para su consideración y trámite por parte de Secretaría de Hacienda Municipal, de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.
4. Efectos sobre los gastos de inversión.
5. Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTICULO 16. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2022, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 17. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobre sueltos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniaros ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos. Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 18. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la construcción y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio.

ARTICULO 19. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda Municipal estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 20. Cuando el Alcalde se viera presionado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amazaquiña</i> Secretario	REVISÓ	<i>Cristian Samacá</i> Presidente	APROBÓ	<i>Cristian Samacá</i> Presidente



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2



Macroproceso: <b>ESTRATÉGICOS</b>		Código		Página 19 de 4
Subproceso: <b>CONTROL POLITICO Y DEBATE</b>		CD-F-AC-01		
Formato: <b>ACUERDO</b>		Versión		
		Vigencia desde		
		01		
		16-07-2014		

ARTICULO 21. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en fundoneamiento como en inversión.

ARTICULO 22. El Alcalde Municipal de oficio o a petición del Jefe del Órgano respectivo hará por decreto las adiciones y correcciones de leyenda en los rubros del presupuesto ajustes de codificación que sean necesarias para enmendar los errores de transcripción, y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2022, con el fin de realizar la debida ejecución del presupuesto y la rendición de informes a los órganos de seguimiento y control de la gestión financiera municipal.

ARTICULO 23. Defínense los rubros de Rentas y Recursos de Capital de la siguiente manera:

**Ingresos Tributarios:** Son los gravámenes de carácter obligatorio, fijados en virtud de norma legal. Comprenden rentas provenientes de Impuestos y Contribuciones.

**Impuestos Directos:** Son los gravámenes que recaen sobre la propiedad de la riqueza de las personas naturales o jurídicas y consultan la capacidad de pago de estas.

**Impuesto Predial Unificado:** Es el tributo que impone el Municipio a la propiedad de raíz urbana y rural, de la cual son responsables todos los propietarios de predios y edificaciones existentes dentro del territorio municipal. De conformidad con el artículo 10. De la ley 44 de 1990, este impuesto comprende: El Impuesto Predial unificado aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal.

**Impuestos Indirectos:** Son los que gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente. La definición de los impuestos indirectos corresponde a la misma que establece para este efecto el Decreto Ley 1333 de 1986 en su título X (de los bienes y rentas Municipales) y demás normas que los modifiquen o adicionen.

**Ingresos No Tributarios:** Son las rentas generadas por actividades propias del municipio, en cumplimiento de sus funciones.

**Tasas:** Son los ingresos obtenidos por la venta de bienes y de los pagos obtenidos al prestar un servicio.

**Multas:** Son las sanciones pecunarias impuestas por el municipio a los infractores de disposiciones legales. A este rubro pueden incluirse los ingresos que generen el caso municipal las infracciones de tránsito, transporte, predios, pesas, medidas, degüello de ganado, plaza de mercado, contravenciones de policía y demás que no estén consideradas en el artículo 66 de la ley 9 de 1985.

**Rentas Contractuales:** Son los ingresos obtenidos por el municipio como contra prestación en el desarrollo de un contrato o convenio.

**Aportes:** Son los ingresos recibidos del orden departamental o nacional para el desarrollo de un proyecto específico. Su incorporación en el presupuesto se hará solamente cuando su ingreso este certificado.

**Participaciones:** Son aquellos recursos que, por Constitución, Ley u Ordenanza, se dan a los Municipios sobre el producido o beneficio de entidades descentralizadas nacionales o departamentales, empresas industriales o comerciales, sociedades de economía mixta de cualquier orden y empresas privadas.

**Recursos de Capital:** Se definen como los ingresos provenientes del crédito autorizado legalmente, con vencimiento mayor de un año, de los rendimientos de Inversiones financieras y de los recursos del balance.

**Recursos del Balance:** Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye la cancelación de reservas con recursos ordinarios, el superávit fiscal con recursos propios, la venta de activos fijos y la recuperación de cartera vencida.

**Rendimientos por Operaciones Financieras:** Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado financiero o en títulos valores.

FIRMA	FIRMA	FIRMA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
<i>Cristian Amizquita</i> Secretario	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2



Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**

Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**

Formato: **ACUERDO**

Código

CD-F-AC-01

Versión

01

Vigencia desde

16-07-2014

Página 20 de 4

**Recursos del Crédito:** Son los ingresos provenientes de empréstitos externos o internos contratados directamente con el Municipio.

**Recursos de Cofinanciación:** Son aquellos recursos obtenidos mediante la viabilización de proyectos producto de la gestión de la administración en cualquiera de los niveles, ya sea nacional, departamental, municipal o de otras entidades de cualquier carácter, y cuya destinación es específica en inversión.

Las anteriores definiciones son supletorias del estatuto de rentas.

**ARTICULO 24.** Los gastos se clasifican y se definen de la siguiente manera:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, los cuales definirán y reglamentarán la Administración Central, Concejo Municipal y Personería Municipal, definiendo los servicios personales, gastos generales y transferencias en los respectivos actos administrativos de liquidación del presupuesto.

**Gastos de Personal:** Corresponde a aquellos gastos que debe hacer el municipio por la contraprestación de los servicios que recibe, ya sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como:

**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA:** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y de más factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal:

**Sueldo Personal de Nomina:** Pago de las remuneraciones a los servidores públicos por mas o fracción según corresponda.

**Prima de Vacaciones:** Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratados los trabajadores oficiales (Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978 y la ley 995 de 2005). Equivale a 15 días de salario por año laborado o proporcionalmente según sea el caso.

**Prima de Navidad:** Pago a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagara en la primera quincena del mes de diciembre respectivamente.

**Prima de Servicios:** Pago a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a (15) días de remuneración por año laborado o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagara en la primera quincena del mes de Julio respectivamente, o cuando se efectúe su retiro.

**Indemnización por Vacaciones:** Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas en tiempo, que se paga al personal que se desvincula del Municipio o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada, previa aprobación y registro de presupuesto.

La prima de vacaciones al igual que la indemnización a las mismas podrá ser cancelada con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**Bonificación de Recreación:** Pago a que tiene derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de remuneración por año laborado, que se pagara en el momento de pagar las vacaciones ya sea cuando el funcionario inicie su descanso o le sean indemnizadas en dinero.

**Auxilio de Transporte:** El Auxilio de Transporte es un derecho establecido para los trabajadores particulares y servidores públicos que devenguen mensualmente hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en los lugares donde se preste el servicio público de transporte y su pago se hace directamente al trabajador, de conformidad con la Ley 15 de 1959 y el Decreto 1258 del 30 de abril de 1959.

**Subsidio de Alimentación:** El Subsidio de Alimentación es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado. Es uno de los elementos constitutivos de salario, de conformidad con el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978.

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Macroproceso: **ESTRATEGICOS**  
Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato: **ACUERDO**

Código	CD-F-AC-01	Página 21 de 4
Versión	01	
Vigencia desde	16-07-2014	



**Bonificación de Servicios:** Pago a que tienen derecho los empleados públicos del nivel territorial y serán reconocidas según lo establecido en del decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015 y demás normas que lo adicionen lo modifiquen o lo sustituyan.

**Dotación a Empleados y Trabajadores:** La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor del mismo en ningún caso.

De conformidad con el artículo 5o del Decreto 1978 de 1989, la dotación de calzado y vestido de labor consiste en "Las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplan sus actividades." El artículo 6o ibidem establece que las entidades definirán el tipo de prendas teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de función del trabajador y el medio ambiente en el cual debe desarrollarla.

Tienen derecho a la dotación de calzado y prendas para el trabajo, los empleados que ejerzan cargos en el sector público, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

La entrega deberá realizarse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año.

**Otros Gastos por Servicios Personales Asociados a Nómina:** Son aquellos gastos de servicios personales asociados a la nómina que no se encuentra bajo las denominaciones anteriores, tales como horas extras, indemnización por vacaciones, prima de servicio y demás obligaciones legales o convencionales.

**Servicios Personales Indirectos:** Son gastos destinados para atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no pueden ser desarrollados por personal de planta. Además incluye la remuneración de personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencia o vacaciones, dicho remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

**Remuneración Servicios Técnicos:** Pago por servicios técnicos calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

**Honorarios:** Por este rubro se deberá cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los del cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

**Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Privado:** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

**Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Público:** corresponde a las contribuciones que debe hacer el órgano como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos administradores de Cesantías y Pensiones. Públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

**ADQUISICION DE SERVICIOS**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

**ADQUISICION DE BIENES:** Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones, los pagos destinados a Bienestar Social, Capacitación, Higiene y Seguridad Industrial, siempre y cuando sea exclusivamente para la adquisición de bienes. En caso de que el pago con destino a estos objetos combine bienes y servicios se cancelara con cargo al rubro de la prestación principal (Objeto de Contrato u Orden).

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
<i>Cristian Amisquizita</i> Secretario	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**Formato  
**ACUERDO**Código  
CD-F-A-C-01Versión  
01

Página 22 de 4

Vigencia desde  
16-07-2014

**Compra de Equipo:** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Si el ente así lo establecen las adquisiciones se deben hacer con sujeción a un plan de Compras. Por este rubro de debe incluir el software cuando no es posible dentro de los programas de desarrollo institucional.

**Materiales y Suministros:** Adquisición de bienes tangibles o intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar por las diferentes dependencias y no son objeto de devolución. Las anteriores adquisiciones bien pueden atarse al plan de compras. Por este rubro se pueden incluir, disquetes, llantas, repuestos y accesorios.

**Fondo de Compensación:** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los órganos. No podrá imputarse a este rubro gastos sumarios o correspondientes a concepto de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, se utilizará para completar partidas insuficientes.

**ADQUISICION DE SERVICIOS:** Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad y están a su cargo así como los pagos por concepto de tasas a que este sujetos los órganos. Incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamiento de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo, seguros, gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, comunicaciones y transporte, mantenimiento, etc.

**Mantenimiento:** Los gastos tendientes a la conservación, dotación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluye el costo de los contratos por servicio de aseo.

**Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de Servicio de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, internet y demás servicios públicos domiciliarios, estas incluyen su instalación y traslado. Con relación al pago de los servicios públicos domiciliarios, los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio asignaran en sus anteproyectos de presupuesto y giran oportunamente los recursos apropiados para atender el pago de servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono, so pena de que a quienes no cumplan con dichas disposiciones se les iniciara juicio fiscal de cuentas.

**Viáticos y Gastos de Viaje:** Por este rubro se reconoce a los empleados públicos, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deba desempeñar funciones en lugar diferente a su sede oficial de trabajo. No se podrá imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

**Seguros:** Corresponde al gasto previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de la Nación o de los establecimientos públicos nacionales. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos: profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuatradantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo. Es un valor que por mandato legal se otorga a los funcionarios vinculados al ente. La ley 617 de 2000 en su artículo 87 establece la posibilidad de financiar el seguro de vida para los alcaldes.

**Impresos y Publicaciones:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, papelería membretada, escritos, publicaciones, fotocopias, revistas, libros, trabajos litográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y publicidad radial y videos de televisión.

**Bienestar Social – Capacitación y Estímulos:** Son gastos relacionados con la adquisición de bienes o servicios necesarios al apoyo de eventos deportivos, aspectos recreacionales de los empleados municipales, celebración del día de las Secretarías, del maestro, de la policía, día de los niños, Navidad de los empleados o celebración de las diferentes actividades como estímulos, exaltaciones para empleados o sus familias dentro del primer grado de consanguinidad o civil.

**Comunicaciones y Transporte:** Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, teléfonos, alquiler de línea, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano y el pago del combustible si fuere el caso.

**Afiliaciones:** Son las cuotas que se deben pagar por afiliación y sostenimiento a las distintas federaciones y asociaciones donde la entidad figure como miembro o asociado.

**Arrendamientos:** Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos de la administración Municipal o ejecución de programas sociales.

<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>
<b>ELABORÓ</b>	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	<b>REVISÓ</b>	<i>Cristian Samacá</i> Presidente	<b>APROBÓ</b>
				<i>Cristian Samacá</i> Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2



Macroproceso: <b>ESTRATÉGICOS</b>			
Subproceso: <b>CONTROL POLITICO Y DEBATE</b>	Código	CD-F-AC-01	Página 23 de 4
Formato: <b>ACUERDO</b>	Versión	01	
	Vigencia desde	16-07-2014	

Gastos Notariales, Judiciales y Registro: Comprande la contraprestación en pago de la elaboración de escrituras y registros de las mismas y los gastos que judicialmente ordenen cancelar a auxiliares de la justicia, abogados y otros.

Sentencias Judiciales, Conciliaciones: Corresponder a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas, acuerdos de pago debidamente ejecutoriados proferidos contra el municipio. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales. Para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público como consecuencia de incumplimiento, imputables a ello, en el pago de estas obligaciones.

Impuestos y Multas: Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deban atender los órganos. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la entidad.

TRANSFERENCIAS: Son recursos que transfieren los órganos a entidades municipales, departamentales, nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención a la misma.

Transferencias al Sector Público: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento a un mandato legal a entidades públicas del orden nacional para que desarrollen un fin específico.

Corpoboyacá: Corresponde a los porcentajes establecidos por la ley 96 de 1993 como sobretasa del Impuesto predial unificado o como porcentaje de los recursos del mismo, acorde con la ley 39/93, previa la reglamentación por el concejo en el Estatuto de Rentas Municipal.

Transferencias de Previsión y Seguridad Social: Son los recursos que se transfieren a entidades del orden nacional o intermunicipal públicas o privadas, con funcionamiento en un mandato legal.

SERVICIO DE LA DEUDA: El presupuesto de servicios de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, corrientes de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagares de reforma urbana y bonos de deuda pública

GASTOS DE INVERSION: Los gastos de inversión son gastos productivos que generen riqueza, o bien que contribuyen a mejorar el bienestar general a satisfacer las necesidades de las personas o a construir capital humano, desde el punto de vista de inversión social, conforme a las finalidades del Estado. La característica fundamental de este tipo de gastos debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social... Incluye todos los gastos efectuados en desarrollo de proyectos que contribuyen a la formación de capital físico y al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población en educación, cultura, salud, agua potable, saneamiento básico, vivienda, construcción y mantenimientos de vías, desarrollo agropecuario y otros.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la resolución 3832 de 2019 expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, la cual se modificó con la resolución 1355 del primero de julio del año 2020, conllevando a la homologación de sectores tanto en denominación como en el código, entre el Formulario Único Territorial - FUT y el Manual de Clasificación de la Inversión- DNP que aplica a partir del año 2022 como se relaciona a continuación:

SECTOR FUT	CÓDIGO SECTOR FUT	SECTOR MANUAL PROGRAMÁTICO	CÓDIGO SECTOR MANUAL PROGRAMÁTICO
EDUCACIÓN	A.1	EDUCACIÓN	22

FIRMA ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	FIRMA REVISÓ	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	FIRMA APROBÓ	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente
---------------	---	--------------	---	--------------	---



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**

Departamento de Boyacá  
**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato  
**ACUERDO**

Código  
CD-F-A-C-01  
Versión  
01  
Vigencia desde  
16-07-2014

Página 24 de 4



SALUD	A.2	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	19
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	A.3	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	40
DEPORTE Y RECREACION	A.4	DEPORTE Y RECREACION	43
CULTURA	A.5	CULTURA	33
SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	A.6	MINAS Y ENERGÍA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	21 23
VIVIENDA	A.7	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	40
AGROPECUARIO	A.8	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17
TRANSPORTE	A.9	TRANSPORTE	24
AMBIENTAL	A.10	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	32
CENTROS DE RECLUSIÓN	A.11	JUSTICIA Y DEL DERECHO	12
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	A.12	GOBIERNO TERRITORIAL	45
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	A.13	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17
		MINAS Y ENERGÍA	21
		TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	23
		TRANSPORTE	24
		COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	35
		TRAFAJO	36

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cristian Amézquita Secretario	REVISÓ		APROBÓ	Cristian Samacá García Presidente

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2

Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**  
Subproceso: **CONTROL POLITICO Y DEBATE**  
Formato: **ACUERDO**Código: **CD-F-AC-01**  
Versión: **01**  
Vigencia desde: **16-07-2014**

Página 25 de 4



		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	39
		TRABAJO	36
ATENCIÓN GRUPOS VULNERABLES	A.14	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	41
EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	A.15	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	40
DESARROLLO COMUNITARIO	A.16	GOBIERNO TERRITORIAL	45
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	A.17	GOBIERNO TERRITORIAL	45
		VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	40
JUSTICIA Y SEGURIDAD	A.18	JUSTICIA Y DEL DERECHO	12
		GOBIERNO TERRITORIAL	45

Las Inversiones se realizarán teniendo en cuenta las prioridades del Plan de Desarrollo y las leyes y reglamentos específicos de cada sector y de acuerdo a las directivas que emitan las autoridades que regulan cada área de inversión, tales como Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación.

Se hará la inversión pública en la adquisición de bienes o servicios los cuales serán ordenados y ejecutados por el representante legal y deben cumplir las siguientes condiciones

- Se debe reflejar el programa de gobierno del alcalde y sus diferentes metas, en concordancia con el plan de Desarrollo Municipal "SOMOS MAS".
- Las Inversiones para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y un (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se elaboró de acuerdo al proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones debatido y fijado por el COMFIS, dando cumplimiento al artículo 357 de la Constitución nacional, y al acto legislativo 001 de 2001, la ley 617 de 2000, ley 715 de 2000, ley 1176 de 2007, ley 819, ley 863 respectivamente. El Plan de Inversiones según la ley 152 de 1994 está en concordancia con el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo del Municipio y cumpliendo lo ordenado en el esquema de Ordenamiento Territorial, concordante con la ley 338 de 1997.

ARTICULO 25. El ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda Municipal serán solidariamente responsables cuando existiendo fondos en la Secretaría de Hacienda y las cuentas estén debidamente legalizadas no se paguen oportunamente, los cuales se cancelarán según su orden de presentación para lo cual se tendrá en cuenta su orden consecutivo de las hojas de ruta, quien cumpla con esta disposición será causal de mala conducta (Ley 734 de 2001)

ARTICULO 26. Para cualquier modificación del Plan de Inversiones de la actual vigencia, deberá llevar el concepto favorable de la Junta o Consejo de gobierno y los proyectos deberán estar radicados en el Banco de Proyectos en la oficina de Planeación Municipal.

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
<i>Cristian Amizquita</i> Secretario	<i>Cristian Samacá</i> Presidente	<i>Cristian Samacá</i> Presidente	<i>Cristian Samacá</i> Presidente

		<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá			
Macroproceso: <b>ESTRATEGICOS</b>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b>		NIT 820002707-2			
Subproceso: <b>CONTROL POLITICO Y DEBATE</b>		Código	CD-F-AC-01				
Formato <b>ACUERDO</b>		Version	01				
		Vigencia desde	16-07-2014				
							Página 26 de 4

ARTICULO 27. Las apropiaciones establecidas en el presente presupuesto se ejecutaran estrictamente con forme al fin para lo cual fueron programadas y destinadas acorde con lo establecido en el decreto ley 111 de 1996.

ARTICULO 28. Después del treinta y uno (31) de diciembre la Administración Municipal no podrá asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducan sin excepción.

ARTICULO 29. El Ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda Municipal serán solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin los requisitos legales, según lo establecido en la ley 734 de 2002.

ARTICULO 30. El Ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda Municipal y demás funcionarios, que estando disponible los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta, según lo establecido en la ley 734 de 2002.

ARTICULO 31. Para la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a inversión social, el municipio organizará cuentas especiales contables y en entidades financieras independientes del resto de las cuentas, según las directrices nacionales, por lo que no se podrá realizar la unidad de caja con estos recursos.

ARTICULO 32. De conformidad con lo establecido en el decreto 111 de 1996, los rubros contenidos en el presupuesto son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo autoriza comprometer dentro de la respectiva vigencia fiscal, en consecuencia el Alcalde Municipal está facultado para suscribir contratos estatales y de convenios de cooperación, cotramandación e interadministrativos con la diferentes entidades municipales, departamentales, nacionales e internacionales de carácter oficial, privado, fuerzas militares y de policía nacional, así como la suscripción de contratos de compra y venta de bienes y servicios y la constitución de contratos de fiducia, y demás actos administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto con el fin de desarrollar los programas y proyectos y demanden el progreso local acorde con el Plan de Desarrollo "SOMOS MAS".

ARTICULO 33. El Alcalde, el presidente del Concejo Municipal y el Personero Municipal podrán efectuar traslados internos del presupuesto de gastos generales y de funcionamiento asignados a sus dependencias cuando lo consideren necesario, cumpliendo con lo exigido en el Decreto ley 111 de 1996.

El Concejo Municipal y la Personería cuentan con su autonomía financiera y administrativa y el Secretario de Hacienda Municipal transferirá obligatoriamente a las cuentas bancarias los recursos que le corresponden mensualmente, de acuerdo a PAC.

ARTICULO 34. Todos los proyectos establecidos en el presente acuerdo serán susceptibles de ser cofinanciados a diferentes niveles ya sea de orden municipal, departamental, nacional e internacional.

ARTICULO 35. El Personero Municipal y Presidente del Concejo Municipal comunicarán al Alcalde Municipal, una vez sancionado el presente Acuerdo, la desagregación de la Sección del Presupuesto correspondiente a la Personería Municipal y Concejo Municipal para la vigencia 2022, con el fin de ser incluida en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2022.

ARTICULO 36. El Alcalde Municipal, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, realizará los ajustes aritméticos y de leyende en los rubros de presupuesto, así como los ajustes de codificación que sean necesario para la debida ejecución del presupuesto y la rendición de informes a los órganos de seguimiento y control de la gestión financiera municipal.

ARTICULO 37. Los recursos que ingresen al presupuesto del municipio, se adicionaran mediante acuerdo del concejo, excepto los de destinación específica y regalías.

ARTICULO 38. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (1º). De enero del año dos mil veintidós (2022).

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amizquita</i> Secretario	REVISÓ	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente	APROBÓ	<i>Cristian Samacá García</i> Presidente



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA**

NIT 820002707-2



Macroproceso: ESTRATÉGICOS		Código		CD-F-AC-01		Página 27 de 4	
Subproceso: CONTROL POLITICO Y DEBATE		Versión		01			
Formato ACUERDO		Vigencia desde		16-07-2014			

ARTICULO 39. Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica del Departamento para lo de su competencia, según lo establecido en la ley 1551 de 2012.

Presentado por,

El presente Acuerdo fue estudiado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en el periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021 con prorroga al diez (10) de diciembre de 2021 y será Ley Municipal una vez establezca su correspondiente sanción y publicación.

**PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN VENANCIO SAMACÁ**  
 Presidente

  
**CRISTIAN LEONARDO AMEZQUITA**  
 Secretario

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ Cristian Amézquita Secretario	REVISÓ Cristian Samacá García Presidente	APROBÓ	Cristian Samacá García Presidente



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

Macroproceso: **ESTRATÉGICOS**

Departamento de Boyacá

**CONCEJO MUNICIPAL DE CÓMBITA**

NIT 820002707-2

Subproceso:  
**CONTROL POLITICO Y DEBATE**

Código

CD-F-AC-01

Formato

Versión

01

ACUERDO

Vigencia desde

16-07-2014



Página 28 de 4

**LOS SUSCRITOS CRISTIAN VENANCIO SAMACÁ GARCIA Y CRISTIAN LEONARDO AMEZQUITA GORDILLO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CÓMBITA**

**CERTIFICAN :**

Que el Acuerdo No. 026 de 2021 surtió sus dos (02) debates reglamentarios en el periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021 con prorroga al diez (10) de diciembre de 2021, Según consta en las Actas No. 076 del 03 de diciembre de 2021 en su informe de ponencia en primer debate y el acta No. 174 del 10 de diciembre de 2021 en su debate de aprobación en plenaria en segundo debate, documentos que reposan en los Archivos de la Corporación.

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Cómbita a los diez (10) días del mes de diciembre del año 2021.

**CRISTIAN VENANCIO SAMACÁ**  
Presidente

**CRISTIAN LEONARDO AMEZQUITA**  
Secretario

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
Cristian Amézquita Secretario	Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente	Cristian Samacá García Presidente

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá <b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b> NIT 820002707-2			
	Macroproceso: APOYO		Código	CI-F-IP-04		Página 1 de 2
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA		Versión	01		
Formato ACTA		Vigencia desde	16-07-2014			

## SESIÓN COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.

### ACTA No. 076

Fecha: 03 de diciembre de 2021.  
Lugar: Recinto del Concejo Municipal  
Hora: 03:40 p.m.

### ORDEN DEL DIA

1. ORACIÓN.
2. LLAMADO A LISTA, CONSTATAción DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.
4. ESTUDIO DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2021.
5. DEBATE E INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°020 DE 2021.
6. LECTURA DEBATE Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
7. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

### DESARROLLO

1. ORACIÓN.

Se realizó la oración.

2. LLAMADO A LISTA, CONSTATAción DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se llamó a lista contestando los siguientes honorables concejales:

Jesús Fonseca Sánchez  
María Nelcy García García  
Orlando Hernández Muñoz  
Héctor Silvino Rodríguez Suarez

Verificado el quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones propias es aprobado el orden del día por mayoría.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

No hubo correspondencia para dar lectura.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	COMISIÓN 1°	APROBÓ	COMISIÓN 1°

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá <b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b> NIT 820002707-2			
	Macroproceso: APOYO		Código	CI-F-IP-04		Página 2 de 2
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA		Versión	01		
	Formato ACTA		Vigencia desde	16-07-2014		

#### 4. ESTUDIO DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2021.

Se contó con la presencia de los siguientes funcionarios:

- Wilson Eduardo Acuña – Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.

Quien expuso el proyecto de acuerdo N°027 de 2021 "Por el cual se otorgan facultades al señor alcalde del municipio de Cóbbita - Boyacá para comprometer vigencias futuras ordinarias, respecto de la ejecución de las obras e interventoría en cumplimiento del convenio N° 3066 de 2021 suscrito entre el Municipio de Cóbbita y la Gobernación de Boyacá"

Solventando las dudas presentadas por parte de la comisión.

#### 5. DEBATE E INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2021.

EL H. JESUS FONSECA propuso; respecto al proyecto de acuerdo N° 020 de 2021, falta un artículo por adicionar el cual sería el siguiente.

Artículo 37. Los recursos que ingresen al presupuesto del municipio, se adicionarán mediante acuerdo del concejo, excepto los de destinación específica y regalías.

Propongo que se adicione este artículo.

Por consiguiente, el artículo 37 pasa a ser el 38 y el artículo 38 a ser el 39.

Seguidamente se puso a consideración de la comisión la proposición realizada, siendo aprobada por unanimidad.

- El **H. Jesús Fonseca**, dio lectura al informe de ponencia del proyecto de acuerdo N°020 de 2021 "Por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cóbbita para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones".

Seguidamente se somete a consideración de la comisión la proposición **IV** con que termina la ponencia.

Siendo aprobada por mayoría.

Se somete a votación para aprobación en primer debate del proyecto de N°020 de 2021 "Por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cóbbita para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones".

Obteniendo cuatro (04) votos a favor y uno (01) ausente de cinco (05) posibles siendo aprobado por mayoría.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	COMISIÓN I	APROBÓ	COMISIÓN I

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá <b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b> NIT 920002707-2			
	Macroproceso: APOYO		Código	CI-F-IP-04		Página 3 de 2
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA		Versión	01		
Formato ACTA		Vigencia desde	16-07-2014			

El señor presidente Jesús Fonseca manifestó que el proyecto de acuerdo N°020 de 2021 ha sido aprobado en primer debate por mayoría será enviando a plenaria para su trámite y votación en segundo debate.

6. LECTURA DEBATE Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

Se puso a consideración de la comisión el acta N° 075 de 2021 y sin correcciones realizadas, fue aprobada por mayoría.

7. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

EL H. JESUS FONSECA manifestó; solicitar los GDP que hacen parte del proyecto de acuerdo N° 027 de 2021.

Sin más proposiciones ni varios, y agotados los puntos del orden del día se da por terminada la sesión siendo las 04:20 p.m.

Se anexa grabación la cual hace parte integral del acta.

**CONVOCA TORIA;** se cita para la próxima sesión el día **sábado, 04 de diciembre de 2021 a partir de las 09:30 a.m.**

En constancia firman,

  
JESUS FONSECA SÁNCHEZ  
Presidente

  
CRISTIAN AMÉZQUITA  
Secretario

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	COMISIÓN 1°	APROBÓ	COMISIÓN 1°

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>	Departamento de Boyacá		
	Macroproceso: APOYO	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b>		
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA	NIT 820002707-2	Código	
Formato ACTA		Versión	01	Página 1 de 5
		Vigencia desde	16-07-2014	

## SESIÓN PLENARIA

### ACTA No. 174

Fecha: 10 de diciembre de 2021.  
Lugar: Recinto del Concejo Municipal  
Hora: 03:50 p.m.

### ORDEN DEL DÍA

1. ORACIÓN.
2. LLAMADO A LISTA, CONSTATAción DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.
4. INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2021.
5. DEBATE E INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2021.
6. DEBATE Y VOTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2020.
7. CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMERO (01) AL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE, CON PRORROGA AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021, POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE ARQ. NELSON PEREZ O QUIEN DELEGUE.
8. LECTURA, DEBATE Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
9. ELABORACION LECTURA, DEBATE Y APROBACION DEL ACTA DEL DIA.
10. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

### DESARROLLO

1. ORACIÓN.

Se realizó la oración.

2. LLAMADO A LISTA, CONSTATAción DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se llamó a lista contestando los siguientes honorables concejales:

Jesús Fonseca Sánchez  
Nelson Alejandro García Ayala  
María Nelcy García García  
Orlando Hernández Muñoz  
Myriam Waldina Molina Zamora  
John Jaime Monroy López  
Juan Manuel Mora Ruíz  
Héctor Silvino Rodríguez Suarez

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	PLENARIA	APROBÓ	PLENARIA

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá <b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b> NIT 920002707-2			
	Macroproceso: APOYO		Código	CI-F-IP-04		Página 2 de 5
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA		Versión	01		
	Formato ACTA		Vigencia desde	16-07-2014		

Arley Saavedra Reyes  
Cristian Venancio Samacá García  
Wilton Yovan Suspe Vargas

Verificado el quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones propias es aprobado el orden del día por unanimidad.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

No hubo correspondencia para dar lectura.

4. INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2021.

- El ponente **H. Juan Manuel Mora Ruiz**, dio lectura al informe de ponencia del proyecto de acuerdo N° 025 de 2021 "Por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo N° 010 del 17 de agosto de 2021 y se toman otras determinaciones"

Seguidamente se somete a consideración de la plenaria la proposición **IV** con que termina la ponencia.

Siendo aprobada por mayoría.

Se procedió a llamar a lista para aprobación en segundo debate al proyecto de N°025 de 2021 "Por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo N° 010 del 17 de agosto de 2021 y se toman otras determinaciones"

Para lo que se informó a la plenaria que el proyecto de acuerdo N°025 de 2021, obtuvo once (11) votos a favor de once (11) posibles.

El señor Presidente **Cristian Samacá** manifestó que el proyecto de acuerdo N°025 de 2021 ha sido aprobado en segundo debate en plenaria por unanimidad y una vez sea sancionado será Ley del municipio.

5. DEBATE E INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2021.

Se contó con la presencia del Dr. Iván Fernando Hernández, quien expuso el proyecto de acuerdo N° 020 de 2021 "Por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cómbita para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones" y solvento las dudas presentados por parte de la plenaria.

- El ponente **H. Jesús Fonseca Sánchez**, dio lectura al informe de ponencia del proyecto de acuerdo N° 020 de 2021 "Por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cómbita para la vigencia fiscal"

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	PLENARIA	APROBÓ	PLENARIA

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá <b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b> NIT 820002707-2			
	Macroproceso: APOYO		Código	CI-F-IP-04		Página 3 de 5
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA		Versión	01		
	Formato ACTA		Vigencia desde	16-07-2014		

comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Seguidamente se somete a consideración de la plenaria la proposición **IV** con que termina la ponencia.

Siendo aprobada por mayoría.

Se procedió a llamar a lista para aprobación en segundo debate al proyecto de N°020 de 2021 "Por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cóbbita para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Para lo que se informó a la plenaria que el proyecto de acuerdo N°020 de 2021, obtuvo once (11) votos a favor de once (11) posibles.

El señor Presidente **Cristian Samacá** manifestó que el proyecto de acuerdo N°020 de 2021 ha sido aprobado en segundo debate en plenaria por unanimidad y una vez sea sancionado será Ley del municipio.

#### 6. DEBATE Y VOTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2020.

EL H. JUAN MANUEL MORA manifestó; nos encontramos en el debate del proyecto de acuerdo N°025 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No 025 del 24 de diciembre de 2013 y se adopta el presente Estatuto de Rentas, el cual contiene la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Cóbbita", este proyecto de acuerdo fue dado en comisión accidental, donde se le han dado una serie de debates en el trascurso de los años 2020 y 2021, como ponente y en concordancia con mis compañeros de comisión, hemos encontrado algunos procesos que ya están desactualizados por las nuevas leyes tributarias, es de destacar que tiene cosas buenas como es la creación de la tasa de deporte, pero hay situaciones que no permite darle aprobación a este proyecto acuerdo, un sector en días pasados está reclamando por la estratificación que se está realizando, con este proyecto se perjudicaría a gran parte de la comunidad, por lo anterior le sugiero a la plenaria y al señor presidente para que este proyecto sea votado negativamente, ya que hay artículos que están desactualizados, el tema de la estratificación no está clara para el municipio.

EL H. NELSON GARCIA manifestó; respecto al trámite que se le da el día de hoy al proyecto de acuerdo N° 025 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No 025 del 24 de diciembre de 2013 y se adopta el presente Estatuto de Rentas, el cual contiene la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Cóbbita", hago parte de la comisión accidental de dicho proyecto, se está dando una ponencia negativa a este proyecto, hay unas inconsistencias

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	PLENARIA	APROBÓ	PLENARIA

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá			
	Macroproceso: APOYO		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b>			
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA		Código	CI-F-IP-04		Página 4 de 5
	Formato ACTA		Versión	01		
		Vigencia desde	16-07-2014			
		NIT 820002707-2				

las cuales van a afectar el bolsillo demuestra comunidad, por ende sugiero se vote negativo este proyecto.

EL H. JAIME MONROY manifestó; Este proyecto esta desactualizado, con las leyes nacionales, las cuales no están contenidas en el mismo, al igual que la estratificación y considerando que ya lo hemos debatido ampliamente, la mejor opción es que se replantee y se actualice, por eso este proyecto de acuerdo debe ser votado negativamente.

EL H. JESUS FONSECA manifestó; respecto al proyecto de acuerdo N° 025 de 2020, mis compañeros tienen toda la razón, no está claro el tema de la estratificación, los cobros jurídicos, sugiero que este proyecto se vote negativamente y si el señor alcalde lo dispone que se presente nuevamente, pero actualizado y conforme a la ley, mirando las necesidades de la comunidad quienes no están en la posibilidad de pagar más impuestos, debemos votarlo negativamente para bien de las personas más vulnerables del municipio.

Se procedió a llamar a lista para votación en segundo debate al proyecto de N°025 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No 025 del 24 de diciembre de 2013 y se adopta el presente Estatuto de Rentas, el cual contiene la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Cóbmita"

Para lo que se informó a la plenaria que el proyecto de acuerdo N°025 de 2020, obtuvo diez (10) votos negativos de once (11) posibles.

El señor Presidente **Cristian Samacá** manifestó que el proyecto de acuerdo N°025 de 2020 ha sido negado por mayoría en plenaria en su segundo debate y será archivado.

7. CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMERO (01) AL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE, CON PRORROGA AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021, POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE ARQ. NELSON PEREZ O QUIEN DELEGUE.

EL SR. PRESIDENTE CRISTIAN SAMACÁ ofreció un cordial saludo y manifestó; Doctor Dagoberto sea bienvenido a la sesión plenaria, el día de hoy nos corresponde realizar la clausura del periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre con prorroga al 10 de diciembre, como es de ley corresponde al señor alcalde o su delegado realizar el cierre formar de estas sesiones, usted doctor ha sido delegado, tiene el uso de palabra Dr. Dagoberto Bautista.

EL DR. DAGOBERTA BAUTISTA SECRETARIO DE GOBIERNO ofreció un cordial saludo y manifestó; en nombre de la administración queremos agradecer por el trabajo realizado en el periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre, el señor alcalde se excusa por no asistir, pero envía un cordial saludo y agradece por la gestión realizada, de esta manera se da por clausurado el periodo de sesiones ordinarias.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	PLENARIA	APROBÓ	PLENARIA

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>		Departamento de Boyacá			
	Macroproceso: APOYO		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE COMBITA</b>			
	Subproceso: ADMINISTRACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA		Código	CI-F-IP-04		Página 5 de 5
	Formato ACTA		Versión	01		
		Vigencia desde	16-07-2014			

8. LECTURA, DEBATE Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta N° 173 de 2021, siendo puesta a consideración de la plenaria y sin correcciones realizadas fue aprobada por unanimidad.

9. ELABORACION LECTURA, DEBATE Y APROBACION DEL ACTA DEL DIA.

EL H. JESUS FONSECA propuso; facultar a la mesa directiva para que apruebe el acta del día.

Seguidamente se puso a consideración de la comisión la proposición realizada siendo aprobada por unanimidad.

10. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Sin más proposiciones ni varios, y agotados los puntos del orden del día se da por terminada la sesión siendo las 05:02 p.m.

Se anexa grabación la cual hace parte integral del acta.

En constancia firman,

  
**CRISTIAN VENANCIO SAMACÁ**  
 Presidente

  
**CRISTIAN AMÉZQUITA**  
 Secretario

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Cristian Amézquita</i> Secretario	REVISÓ	PLENARIA	APROBÓ	PLENARIA



Departamento de Boyacá  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÓMBITA**  
 NIT: 891.801.932- 1



Administración 2020 - 2023

Recibí hoy dieciséis (16) de diciembre de 2021, el Acuerdo No. 026 de fecha diez (10) de diciembre de 2021, **“ POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA PAR LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** presentado personalmente por el Secretario del Concejo Municipal, seguidamente pasa al despacho del señor Alcalde para su conocimiento y cumplimiento del numeral 6 Artículo 315 C.P, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012,

La Auxiliar,

  
**SANDRA AUNTA AGUILAR**

**SANCIONADO:**

Cómbita, el diecisiete (17) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**Arq. NELSON PÉREZ SUÁREZ.**  
 Alcalde Municipal

  
**SANDRA AUNTA AGUILAR**  
 Auxiliar Administrativo

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Sandra Aunta Aguilar</i>	REVISÓ	<i>Arq. Nelson Pérez Suárez</i>	APROBÓ	<i>Arq. Nelson Pérez Suárez</i>
CARGO	<i>Auxiliar Administrativo</i>	CARGO	<i>Alcalde Municipal</i>	CARGO	<i>Alcalde Municipal</i>
Calle 3 No. 5-63 Tel. 7310010 Fax. 7310097 Cómbita- Centro <a href="http://www.combita-boyaca.gov.co">www.combita-boyaca.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@combita-boyaca.gov.co">alcaldia@combita-boyaca.gov.co</a> <b>COMBITA SOMOS MÁS 2020 - 2023</b>					



Departamento de Boyacá  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÓMBITA  
NIT: 891.801.932- 1



Administración 2020 - 2023

## AUXILIAR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CÓMBITA

### HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 026 de fecha diez (10) de diciembre de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue publicado en repetidas ocasiones por los medios de difusión de la Alcaldía Municipal y fijado en lugar público de la Secretaría de la misma, por el término que la Ley lo exige.

Se expide en Cóbbita a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021.

  
**SANDRA AUNTA AGUILAR**  
Secretaría

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Sandra Aunta Aguilar</i>	REVISÓ	<i>Arq. Nelson Pérez Suárez</i>	APROBÓ	<i>Arq. Nelson Pérez Suárez</i>
CARGO	<i>Auxiliar Administrativo</i>	CARGO	<i>Alcalde Municipal</i>	CARGO	<i>Alcalde Municipal</i>
Calle 3 No. 5-63 Tel. 7310010 Fax. 7310097 Cóbbita-Centro <a href="http://www.combita-boyaca.gov.co">www.combita-boyaca.gov.co</a> <a href="mailto:alcaldia@combita-boyaca.gov.co">alcaldia@combita-boyaca.gov.co</a> <b>COMBITA SOMOS MÁS 2020 - 2023</b>					

	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Departamento de Boyacá Personería Municipal de Cóbbita NIT 820001527-9			
	Macroproceso: Apoyo	Código	CO-F-RE-09		Página 1 de 1
	ADMINISTRACION DE LA CORRESPONDENCIA	Versión	01		
	Formato Certificaciones		16-07-2014		

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo No. 026 del diez (10) de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COMBITA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue publicado en repetidas ocasiones por los medios de difusión de la Alcaldía Municipal y fijado en lugar público de la secretaría de la misma, por el término legal.

Se expide en Cóbbita, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**FREDY ARMANDO TOCARRUNCHO RAMOS**  
*Personero Municipal*

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÓMBITA DESPACHO MUNICIPAL	
	Administración 20-202	
RADICADO No. _____		
RECIBIDO: _____		
No. DE FOLIOS: _____		
FECHA: _____		

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORO	Efraín Rojas	REVISO	Fredy Armando Tocarruncho Ramos	APROBO	Fredy Armando Tocarruncho Ramos

CALLE 3 No. 5-63 teléfono 7310010 e-mail [personeriacombita@hotmail.com](mailto:personeriacombita@hotmail.com)

Código postal 15204

RESULTADOS CON VALOR SOCIAL

(Sin asunto)

Alcaldía combita-boyaca.gov.co <alcaldia@combita-boyaca.gov.co>

Vie 14/01/2022 4:34 PM

Para: ASUNTOS MUNICIPALES JURIDICOS <asuntosmpales.juridica@boyaca.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

ACUERDO 24 202120220114\_16151210\_0245.pdf; ACUERDO 25 202120220114\_16181060\_0246.pdf;

Buenos Tardes

Señores  
Secretaria Jurídica  
Gobernación de Boyacá  
Tunja

Comedidamente me permito enviar a su despacho Acuerdos No. 24,25 y 26 DE 2021 del Municipio de Cómbita Boyacá con sus respectivos soportes.

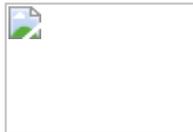
Agradezco su colaboración a la presente

Atentamente

 **ACUERDO 26 202120220114\_16220955\_0247.pdf**

**Arq. Nelson Pérez Suárez**  
**Alcalde Municipal de Cómbita**

**"Somos Más"**  
**2020 - 2023**



Síguenos en:

**Twitter: @CómbitaBoyaca Facebook: Alcaldía Cómbita - Oficial Instagram: Cómbita\_Boyacá\_Oficial**



República de Colombia



SNN

Notaria 2ª

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
22 FEB 2020  
TINJE  
ES FIEL FOTOCOPIA FIANZA DE SU  
ORIGINAL Y COPIA QUE RECIBIÓ EN  
LA OFICINA DE NOTARÍA DE TALENTO  
HUMANO

ESCRITURA PÚBLICA N°	TRICENTA Y DOS (32)
FECHA DE OTORGAMIENTO	DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN

COMPARECIENTES	IDENTIFICACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ CON NIT N° 891800498-1 representada legalmente por: RAMIRO BARRAGAN ADAME	C.C N° 4.179.276
CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO	C.C N° 1.057.515.000

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA (32) DE 2020

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIEZ (10) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la Notaria Segunda del Circulo de Tunja, ante mí, CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO, Notario Segundo del Circulo de Tunja,

Compareció: El Doctor: RAMIRO BARRAGAN ADAME, mayor de edad, vecino de Tunja, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente identificado con cédula de ciudadanía N° 4.179.276 expedida en NOBSA (Boyacá) en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, elegido popularmente y debidamente posesionado mediante acta de posesión de fecha TRÉINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante la Notaria Única de Paipa (Boyacá) surtiendo efectos fiscales a partir del PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) y según certificado expedido por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá de fecha 09 de Enero de 2020, documentos que se anexa para su protocolización con el fin de otorgar poder amplio y suficiente a CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, así: PRIMERO: En ejercicio de la facultad de delegación de funciones previstas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y como Representante Legal del DEPARTAMENTO DE Boyacá. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



BOYACÁ  
2020-01-10 10:04:19  
CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO

BOYACÁ CON NIT N° 891800498-1, y a la vez ~~primera~~ autoridad administrativa otorga PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.515.000 DE SANTANA (Boyacá), como DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CODIGO 009 GRADO 10, ASIGNADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO, según certificado expedido por la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá de fecha 09 de Enero 2020, documento que se anexa para su protocolización, para que actúe en mi nombre y representación como Gobernador de Boyacá, Representante Legal del Departamento conforme a la Constitución Política y a la Ley, en las actuaciones administrativas y judiciales que se instauren en contra y a favor del Departamento desde el acto procesal de notificación, hasta la culminación de las instancias previstas para cada proceso. Igualmente otorgo poder especial para notificarse del auto admisorio de las demandas que se instauren en contra del departamento de Boyacá, para recibir los títulos judiciales del Departamento de Boyacá, cobrarlos o hacerlos efectivos a favor del departamento, así mismo, la facultad expresa de otorgar poder especial a los profesionales adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento y aquellos que perteneciendo a otras dependencias o en razón del cumplimiento de contratos administrativos de prestaciones de Servicios, deban actuar como apoderados del Departamento, para el trámite de las acciones antes mencionadas; en igual forma para el trámite de acciones especiales de rango constitucional tales como acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares, incidentes de desacato; y para otorgar poder para la presentación de las objeciones de constitucionalidad y legalidad contra actos administrativos expedidos por los alcaldes y concejos municipales (decretos y acuerdos) de conformidad con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; así mismo para asistir a las audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento con la facultad de conciliar y pactar cuando fuere viable jurídica y financieramente previo sometimiento al comité de conciliación de la Gobernación de Boyacá, las pretensiones solicitadas en conciliaciones extrajudiciales dentro de los diferentes procesos en los que es parte el Departamento de Boyacá. Presente El Doctor CARLOS ANDRÉS ARANDA



República de Colombia



CAMACHO, de las anotaciones civiles y personales ya conocidas, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor RAMIRO BARRAGAN ADAME; manifiesta hacer buen uso del presente mandato, lo acepta en su integralidad y asume el deber de ejercitarlo oportunamente. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aprobaron, firman en constancia. Derechos \$ 12.400.00 = IVA 19%\$ 0.00 = Retención en la fuente 1%\$ 0.00 = Ley 55 de 1985 = Superintendencia \$6.200.00. F.N.N. \$ 6.200.00.= Papel según Resolución No. 9146 del 01 de Octubre de 2012. Se utilizaron las hojas de papel notarial identificadas con los números: Aa060378710, Aa060378711.

El Poderdante,

*L. Barragan Adame*



**RAMIRO BARRAGAN ADAME**  
CC No 4.179.276 DE NOBSA

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

GOBERNACION  
SECRETARIA GENERAL  
TUNJA 22 FEB 2020  
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE  
ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA  
LA DIRECCION DE GESTION DE TALEN  
HUMANO.

El Apoderado,

*C. Aranda Camacho*



**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**  
C.C NO. 1.057.515.000 DE SANTANA

El Notario Segundo,

*Carlos Elias Rojas Lozano*

**CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO**

Elaboro: David S.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10055A59910

23.04.19

10055A59910

PRIMERA

ONCE (11)

EL INTERESADO

CATORCE (14) DE ENERO DE 2020

ENADA EN FOLIO A

*[Signature]*  
Carlos Elias Rojas Lozano  
Notario Segundo

Notaria 2<sup>o</sup>  
Toluca de Tula

SECRETARIA GENERAL  
TUNJA, 22 FEB 2020  
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU  
ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN  
LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO  
HUMANO.

*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
NOTARIA ÚNICA DE PAIPA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
TUNJA  
22 FEB 2020  
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR RAMIRO BARRAGAN ADAME COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En el Municipio de Paipa, departamento de Boyacá, república de Colombia hoy treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante mi LUIS EDUARDO SUAREZ CELY, Notario único del municipio de Paipa compareció el doctor RAMIRO BARRAGÁN ADAME, mayor de edad, vecino de Nobsa, de estado civil soltero (con unión libre), identificado con la cédula de ciudadanía número 4.179.276 de Nobsa, con el fin de solicitar que el suscrito en condición de testigo de excepción conjuntamente con la señorita DANIELA CAROLINA MUNEVAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.240.976 expedida en Cucaita, Lo posesionemos en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al que fue elegido para el periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, petición que fue formulada teniendo en cuenta que la Honorable Asamblea Departamental electa aún no ha sido instalada y la actual no se encuentra sesionando y el Honorable Tribunal Superior de Boyacá se encuentra en vacancia judicial conforme lo dispone la ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los Gobernadores en casos excepcionales ante dos testigos, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de conformidad con lo dispuesto en el preámbulo y en los artículos 122, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes así:

JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE A LA PATRIA Y AL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CUMPLIR SOLEMNEMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS Y CUMPLIR FIELMENTE SEGÚN SU SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU CARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL PERIODO 2020 2023? A LO CUAL EL POSESIONADO CONTESTÓ:

JURO A DIOS Y PROMETO A LA PATRIA Y AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CUMPLIR SOLEMNEMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS Y CUMPLIR FIELMENTE LAS FUNCIONES A MI CARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

A SU VEZ LOS TESTIGOS DE REPLICARON: SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS LA PATRIA Y EL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ LO PREMIEN O SI NO QUE ÉL Y ELLOS OS LO DEMANDEN.

Lo anterior se realiza en acto protocolario y solemne ante la presencia de la comunidad como testigo y para tal efecto el posesionado presentó para su protocolización los siguientes documentos como requisitos exigidos por la ley a saber:

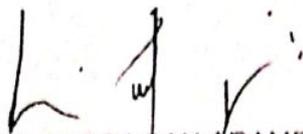
Papel incluido para una revisión de copias de esencias públicas, verificaciones y notaciones al acta del acta

CA346902339



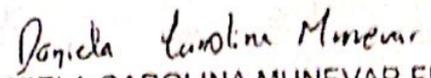
- 1) Cédula de ciudadanía 4.179.276 de Nobsa
- 2) Libreta militar
- 3) Certificado de antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la policía nacional
- 4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 5) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría general de la República.
- 6) Credencial E-28 que acredita la elección como GOBERNADOR DE BOYACA, expedida por los delegados del Consejo Nacional Electoral
- 7) Certificación de asistencia al Seminario de inducción para alcaldes y gobernadores electos, expedida por la ESAP.
- 8) Paz y salvo expedido por la secretaria de hacienda departamental.
- 9) Declaración de bienes y rentas en el formato adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. ARTÍCULO 2.2.5.1.9.
- 10) Formato de hoja de vida adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. ARTÍCULO 2.2.5.1.9.
- 11) Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo. ARTÍCULO 2.2.5.1.4
- 12) Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de obligaciones o procesos por alimentos pendientes o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en caso de existir. ARTÍCULO 2.2.5.1.8
- 13) Certificado médico de aptitud física y mental y el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora. ARTÍCULO 2.2.5.1.4
- 14) Certificado de afiliación a EPS.
- 15) La posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y se firma el Acta después de leída y aprobada, por quienes en ella intervinieron.

  
 RAMIRO BARRAGAN ADAME  
 GOBERNADOR POSESIONADO.

GOBERNACION DE  
 SECRETARIA GENERAL  
 TUNJA 22 FEB 2020  
 ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE  
 ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN  
 LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO  
 HUMANO

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 LUIS EDUARDO SUÁREZ CELEJ  
 NOTARIO UNICO DE PAIPA.

  
 DANIELA CAROLINA MUNEVAR FLOREZ  
 C.C. No. 1.051.240.976 de Cucaita



Tunja, 9 de enero de 2020

LA DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisada la Historial Laboral del Doctor RAMIRO BARRAGÁN ADAME, identificado con la cédula de ciudadanía 4.179.276 expedida en Nobsa, se encuentra la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que señala que por ELECCION POPULAR, fue elegido como GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, para el período Constitucional comprendido entre 2020-2023, tomando posesión el treinta e veintitrés (23) de diciembre de 2019, surtiendo efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

En la actualidad se encuentra en ejercicio de sus funciones, siendo el Representante Legal del Departamento.

JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Directora General de Talento Humano

GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA GENERAL
TUNJA
22 FEB 2020
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

República de Colombia

Hoja original para uso exclusivo de copias de certificaciones, credenciales y documentos del archivo central

Ca316902334



Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
Ext: 2229-2123
Código Postal: 150001
Correo: direccion.talentohumano@boyaca.gov.co



103231P102

Tunja, 9 de Enero de 2020

**LA DIRECCION DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que el doctor **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000 expedida en Santana, viene desempeñando el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 10, asignado a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento, desde el ocho (8) de enero de 2020.

En la actualidad se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Se expide a solicitud de la Unidad Administrativa.

  
**JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**  
Directora General de Talento Humano

  
E.V.S.

GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA GENERAL  
TUNJA **22 FEB 2020**  
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

RESOLUCIÓN No. 5181601 DE \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ )

"Por la cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Boyacá"

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 209 y 211 de La Constitución Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la representación legal, judicial y extrajudicial del Departamento de Boyacá se encuentra en cabeza del Gobernador, conforme a lo previsto en el Artículo 303 de la Constitución Nacional y del Art 94 Numeral 4 del Decreto Ley 1222 de 1986.

Que de conformidad con el Art 94 Numeral 4 ibidem, el Gobernador de Boyacá está facultado para delegar la Representación de los negocios Administrativos y Judiciales conforme a la Ley.

Que el Art 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades Administrativas podrán delegar funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir las competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es responsabilidad del delegatario defender los intereses del Departamento, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual tomará las medidas conducentes para tal efecto.

Que se hace necesario DELEGAR al Director Administrativo asignado a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento para que actúe en nombre y representación del Gobernador en las actuaciones administrativas y judiciales que se instaren en contra y de parte del Departamento de Boyacá para defender y responder por sus actuaciones y decisiones.

En mérito de lo expuesto,

*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

RESOLUCIÓN No. 000001 DE  
( 000000 )

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR al Doctor **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Tunja, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000 expedida en Santana, y tarjeta profesional No. 214202 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Administrativo de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento, para que actúe en mi nombre y representación del Gobernador, Representante Legal del Departamento conforme a la Constitución Nacional y a la Ley , en las actuaciones administrativas y judiciales que se instauren en contra y de parte del Departamento de Boyacá, desde el acto procesal de notificación, hasta la culminación de las instancias previstas para cada proceso, incluyendo las acciones especiales de rango constitucional tales como acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares, Incidentes de desacato y las objeciones de constitucionalidad y legalidad contra los actos administrativos municipales expedidos por los alcaldes y concejos municipales (Decretos y Acuerdos) de conformidad con el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia. Igualmente otorgo poder especial para notificarse del auto admisorio de las demandas que se instauren en contra del Departamento de Boyacá y para recibir los títulos judiciales del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DELEGAR al Doctor **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Tunja, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000 expedida en Santana, y tarjeta profesional No. 214202 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en mi nombre y representación como Gobernador de Boyacá, la facultad expresa de otorgar **PODER ESPECIAL A LOS PROFESIONALES ADSCRITOS** a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento y aquellos que perteneciendo a otras Secretarías o en razón de cumplimiento de contratos administrativos de Prestación de Servicios deban actuar como apoderados del Departamento, para el trámite de las acciones señaladas en el artículo anterior.

804



Departamento de Boyacá  
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 000001 DE \_\_\_\_\_  
( 08 ENE 2020 )

**ARTICULO TERCERO: DELEGAR** al Doctor. **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO** mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Tunja, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000 expedida en Santana, y tarjeta profesional No.214202 del Consejo Superior de la Judicatura, para asistir a las audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento, con la facultad de conciliar y pactar cuando fuere viable jurídica y financieramente previo sometimiento al comité de conciliación de la Gobernación de Boyacá, las pretensiones solicitadas en conciliaciones extrajudiciales y judiciales dentro de los diferentes procesos en los que es parte el Departamento de Boyacá.

Dada en Tunja, 08 ENE 2020

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RAMIRO BARRAGAN ADAME**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

Reviso: Carlos Andrés Aranda Camacho  
Director Jurídico del Departamento



RADICADO No: S-2021-000040-GENDTH  
FECHA RADICADO: 13 de enero de 2021

TUNJA, 13 de enero de 2021



Contraseña:jF8clRP8na

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO

### HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral de la señora **LIBIA AMPARO PEREZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51787202**, viene laborando al servicio de la Administración Central del Departamento de Boyacá, con NIT: 891800498-1, desde el 01 de enero de 2010, en un Empleo Público de **CARRERA ADMINISTRATIVA** del Nivel Profesional; en jornada completa de Lunes A Viernes en horario de 8:00 am A 12:00 m y de 2:00 pm A 6:00 pm.

Que a partir del 13 de Octubre 2020, se encuentra encargada como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **222** Grado **07**, asignada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO**, y conforme al Decreto 307 de 2019, tiene asignadas las siguientes funciones: .

### PROPÓSITO PRINCIPAL

Prestar asistencia jurídica, resolver los recursos de Ley en el área de su especialización, a todas y cada una de las dependencias de la Gobernación, para garantizar unidad de criterio y protección de los intereses del Departamento; manteniendo el sistema de información para cada uno de los procesos, agrupados por jurisdicción y dentro de ellos por despacho judicial.

### DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Efectuar los estudios y análisis de la normatividad relacionada con el quehacer del departamento, para contribuir a contar con información actualizada, diseñar las estrategias de aplicación en el departamento y generar unidad de criterio en su aplicación.

Revisar por reparto los actos administrativos de los Alcaldes y Concejos Municipales, proyectando los pronunciamientos que en ejercicio de esta función constitucional deba efectuar el Señor Gobernador.

Vigilar, revisar y actuar en los procesos que cursan en el Tribunal Administrativo, Consejo de Estado, Juzgados Laborales, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Juzgados Civiles, Juzgados

Penales y en general todos los despachos judiciales en los cuales es parte el Departamento y que por reparto les han sido asignados.

Proyectar y/o revisar los actos administrativos que por funciones o atribuciones debe suscribir el Gobernador.

Conformar y deliberar en la Sala de Derecho de la Gobernación de Boyacá, respecto al estudio normativo y análisis de casos para la aplicación o defensa de los intereses multisectoriales del departamento.

Atender los procesos judiciales y administrativos que le asignen por reparto, en cumplimiento de la normatividad, la ley en concordancia con los procedimientos establecidos por la Dirección Jurídica.

Atender las acciones de tutela, derechos de petición, acciones de cumplimiento, vías gubernativas, consultas, conciliaciones prejudiciales, cartas de naturaleza, personerías jurídicas, matrícula arrendadora, de competencia y conocimiento de la Oficina Jurídica.

Se expide a solicitud del interesado



JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA  
DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO

Anexos: No  
Número de folios: 2

Revisó: CÉSAR AUGUSTO MEDINA RODRÍGUEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: OSCAR JAVIER PINEDA HENAO  
TECNICO ADMINISTRATIVO